Haviendo leydo en los
Diarios de Cortes, se trata
de formar un Concilio de
S.tes Obispos, y que la co
mision Eclesiastica tie
ne acopiados materia
les p.a varios asuntos
p.a gobierno de los mismos;
he creido podrian ser
conducentes los adjuntos
documentos, q. ilumi-nen
lar sus ideas
Alicante 10 de Agosto de 1811.

Ant.o de Palacios
y Taureguis

Cadiz 15 de Agosto de 1811.

Memoria de algunos puntos de disciplina externa que la Corte general y extraord.ª de España presentan al examen del Concilio Nacional.

Escrita

por la Comision de ella de las Cortes Generales y extraordinarias

Señor,

Siendo la paz y buena armonia entre todas las Autoridades la cosa mas amable, se debe procurar en todo tiempo, y pr. todos los medios honesto la concordia; y habiendo visto con gusto que V. M. tiene establecido q. se junte un Concilio Nacional, ō ālo menos Prov.l p.a el buen gobierno espiritual de toda la invicta Nacion española, à quien ha determinado q. la S.ta Religion Catholica, Romana sea la unica, y sin permitir otra alguna.

Viendo igualm.te que con tanto acierto, y q. con la mayor gloria y respeto, tiene reconocida la Autoridad espiritual independiente de la S.ta Yglesia y sus Ministros, à quienes fué dado pr. N. Señor Jesu-Christo el poder y autoridad elevadisima sobre las Almas, y para

quanto conviene ā su remedio, sa-
lud y felicidad en el Cielo y en la
tierra; se excita mi reverente com-
placencia ā solicitar toda la eficā-
cia de la generosa piedad de V. M.
para q. se egecuten los medios mas
oportunos, y se practiquen las dili-
gencias mas convenientes para el
permanente establecimiento, y perpe-
tua duracion de tan saludables
egemplares y piadosas determina-
ciones.

Porque unidos los Pastores
legitimos en uso de la jurisdiccion
espiritl. de la Yglesia, y como Doc-
tores del Deposito de esta celestial
Doctrina, podrian establecer Leyes,
y ordenar en nombre de Jesu Christo
Supremo Legislador, las determina-
ciones convenientes y necesarias
ā la Yglª, y ālā Nacion Española
en aquellas cosas, que ayuden los
establecimientos de V. M., y sus-

Archivo del Congreso de los Diputados

-guen convenienes lo Prelados ya
en el orden de las Reynas leyes,
ya de su privilegio, y ya tam-
bien en su disciplina, ò gobierno se-
gun los Canones, sela q.e V. Mt.
es declarado glorioso protector, co-
mo Padre de nros pueblos todos
catholicos, todos veneradores, y
todos amantes de la S.ta Ley de
Jesu-christo, sela de su Evangelio
y de su Iglesia.

Por q.e por este medio se con-
firmará la legislacion, q.e corrobo-
rela observancia sela amada
Constitucion politica, y se aumen-
tenlas Leyes p.a la concordia y
union delas Autoridades, y para
q.e la Temporal Soberana no pader-
ca detrimento alguno, y sea obede-
cida religiosam.te y la espiritual
debidam.te respetada con merito, y con
devocion en quanto mediten sus
Pastores y ministros en uso de

su poder y gobierno christiano, q. con-
duce āla piedad, y egercicio libre de
las virtudes y maximas sagradas
de la Fé, q. siendo invariable, fixa
y verdadera en sus dogmas, permi-
te modificaciones oportunas en su
disciplina, costumbres y gobierno
economico, y p.ª remediar ō contener
algunos abusos, y relajaciones, que
son consiguientes āla flaqueza
y humana fragilidad; aunq. tambi-
en otras tienen origen dela malicia
perversa, y contradiccion delos ene-
migos, q. persiguen las.ta Religion,
unas veces abiertam.te, y con doctri-
nas nuevas, y otras encubiertam.te
con disimulo y sofismas, que es
lo mas frecuente, y lo mas usado
desde los siglos antecedentes.

De esta manera las dispo-
siciones de Cementerios: Reparos, ò
Congruas delos Parrocos y Preben-
dados; metodo delas dispensas

x Leyes Canonicas ó impedim.tos
Confirmaciones x Obispos, y otros
asuntos semejantes podrian resol.
verse con madurez, acierto, piedad,
y union x los Prelados, convocan-
dolos p.a su asistencia personal,
ó de sus Procuradores y escritos
si estuviesen impedidos, y tam.
bien con algunos individuos de los
Cabildos, y Prelados delas Religio-
nes p.a mayor ilustracion.

Espero que V. Mt. admi-
tirá benignam.te estas consideracio-
nes, hallandonos sin comuni-
cacion con la Cabeza Visible
de la Yglesia, y sin Delegado
supo, pudiendose congregar en la
Ciudad de Toledo, ó de Sevilla, ya
q.e una fuerza superior hallevan-
do á nuestros enemigos como el

Archivo del Congreso de los Diputados

Propon. del Sor. Obispo de Ybiza.

Sesion publica del 12 de Sept.re de 1813.

Admitida esta proposicion, se mando pasar á la Com.on de Ecleziastica.

F. 280

R.

Mad.d 28 de Sn.e de 813

A la Comis.n de Legisl.n

R.

viento à los importuno insectos hasta los escabrosos Pirineos; p.r cuyos motivos propongo à V. M. la siguiente Proposicion

Que se encargue à la Regencia del Reyno, que se activen las diligencias quanto sea posible, para q.e se disponga por el Emmo Prelado Primado la convocacion del Concilio Provincial, ó Nacional en el Sitio conveniente y tiempo determinado, en q.e los R.R. Arzobispos, Obispos y demas puedan asistir con las personas q.e se tengan p.r convenientes, dando cuenta de todo à V. M.

R. R. 173.

A la misma. Mayo 8. de 814 R.to 173 N.o 1.o

R.

Archivo del Congreso de los Diputados

Señor

En el caso que se digne V. M. resolver la ce
lebracion de un Concilio nacional en la Peninsula
juzgala Comision de absoluta necesidad que se a
dopte esta misma medida respeto de ambas Ame
ricas. A este efecto reproduce quanto lleva espue
sto en su anterior informe sobre el clamor dela Ygle
sia acerca dela frequente celebracion de Concilios
sobre el descuido conque ha sido mirado en aquellos
Dominios no menos que en la España Europea este
negocio de tanto interes, y sobre las causas que han
podido influir en tan lastimoso abandono, de don
de han nacido los males que son consiguientes
ala inobservancia de una ley quela Yglesia ha
zelado siempre como conservadora de su pureza y
hermosura.

Fundada la Comision en estos principios y segura
del bien inestimable que de la celebracion de un Con
cilio resultara á aquellos piadosos y benemeritos
españoles, hace á V. M. las proposiciones siguientes.
1ª. Decretaran las Cortes la celebracion de un concilio na
cional americano á que concurran los Arzobispos y

Obispos dela America Septentrional y meridional y delos dominios de Asia.

2ª.. Para señalar el lugar y el tiempo en que convenga celebrarse este concilio, y todo lo perteneciente á su convocatoria, al lugar de su celebracion, á su direccion y policia interior, oiranlas Cortes el dictamen de una comision de Diputados americanos. El

3ª.. Esta misma comision teniendo presente la memoria que resuelvan entregar las Cortes al Concilio nacional dela Peninsula, presentará al Congreso para el mismo fin otra igual ó semejante delos puntos que digan relacion álas necesidades de aquellas diocesis.

Cadiz 15 de Agosto de 1811.

Señor

Alfonso Rovira

Jose Vic. Marqual

Francisco Serra

Joaquin Lorenzo Villanueva

Archivo del Congreso de los Diputados

Señor

La Comisiõn eclesiastica nombrada por V. Mt. para prepasar las materias de disciplina esterna en que debe intervenir la autoridad Soberana, y completar la obra emprendida porla Junta que con el mismo objeto formó en Sevilla la Central el año 1809. habiendo reconocido los documentos que à este fin se le pasaron por orden de V. Mt., no encontró sino unas escasas reliquias de los trabajos que en ella se hicieron, conservadas en un fragmento del libro donde se iban copiando sus actas. Por una feliz casualidad llegó à sus manos el plan ó sea indice delos puntos que debian tratarse en aquella junta, à cuyo tenor ha formado la memoria de que hablará despues, presentandola à V. Mt. por si estimase hacer de ella el uso que opina la comision.

El unico punto que desde luego juzga digno dela Soberana sancion del Congreso, és la celebracion de un Concilio nacional que renueve en España los tiempos dichosos en que nuestros Principes con todo el lleno de su soberana autoridad escitaban el zelo delos Prelados para que porlos medios que desde su origen tiene consagrados la Sta Yglesia, promoviesen en estos reynos la conservacion y defensa dela fé catolica, el fervor

Archivo del Congreso de los Diputados

dela disciplina y la pureza delas costumbres. No han me-
xito la Comision de los mandatos, delas exhortaciones,
delas amenazas y aun delas penas de que ha valido
la Yglesia desde los primeros siglos para no consentir
la interrupcion asi delos Concilios generales que fixó
el Constanciense para cada diez años, como delos no ge-
nerales àlos quales el Tridentino y los Toledanos dier-
plazos mas cortos. En todos los fastos y documentos ecle-
siasticos resuena un perpetuo clamor porla reunion
de los pastores enlos Sinodos, que denota claramente
ser este el medio mas à proposito, sino és el unico, para
llevar adelante y consumar el plan de N. S. J. C. en
el establecimiento de su Yglesia. Por ventura no hay
pais Catolico donde la Tradicion haya conservado el
reconocimiento de esta necesidad con mas vigor y constancia
que la Monarquia Española; especialmente desde que el
Papa Hormisdas en su 2.ª Carta àlos Obispos de España
renovó sobre este punto con el mayor zelo los anteriores
mandatos dela Yglesia. Apenas hay Concilio delos 19.
Nacionales celebrados desde el Iliberitano hasta el Com-
plutense del Siglo XIV. en que directa ó indirectamente
por parte de nuestros Principes y Prelados no se exhorte
àla continua celebracion de Sinodos, no se reprendan
ó continen ó condenen los morosos en asistir à ellos,
y no se quiten las trabas que à esta saludable medida
oponen y opondrá siempre el poder del infierno. Tiene
àla vista la Comision las vivas y energicas expresiones
del Concilio Tarraconense del año 516., de los Toledanos
III. y IV. y especialmente del XI. celebrado el año 675.
que por sola la interrupcion de 18. años que habian pa-
sado desde la celebracion del X. dá principio à sus de-
siones por estas notables palabras: El haber faltado la
luz delos concilios en esta larga serie de años, sobre haber
dado aumento àlos vicios ha introducido en los animo-
osos la ignorancia, madre de todos los errores: aña-

Archivo del Congreso de los Diputados

diendo que el no haberse cumplido en ello las leyes eclesiasticas, habia dado entrada en estos reynos ala decadencia de la moral publica. Otros documentos pudiera alegar la Comision que prueban quan convencida ha estado siempre España de esta absoluta necesidad, a no bastarle lo que en vista de ellos y de los de otros reynos, y de la experiencia de todos los siglos, dixo despues la Santa Iglesia en el Concilio Tridentino. Cap. 2.° de la Ses. XXIV., y en el 2.° de la XXV., y en otros lugares). Porque habiendose constituido V. M. como hijo obediente de la Sta Iglesia, defensor suyo, y zelador de la execucion y cumplimiento de sus mandatos por una ley promulgada en 12. de Julio de 1564. que es la XIII. del tit. 1. de la Novis. Recopilacion: esto solo basta para que sus canones disciplinales mandados observar por las autoridades eclesiasticas y civiles de toda la Nacion española, sirvan de guia a V. M. en tan importante negocio.

Allanada la comision de que cabalmente en España, donde en virtud de esa ley fue publicado y admitido con aplauso general aquel Sto Concilio, hayan cesado desde entonces con especialidad no solo los concilios nacionales, sino aun casi todos los provinciales y los diocesanos, cuya frequencia dexó tan solemnemente mandada; creyó de su obligacion indagar las causas que influyeron en la inobservancia de estos mandatos, por si conocidas ellas, pudiera indicar a V. M. un remedio eficaz y perpetuo que las precaviese en lo sucesivo. Tanto mas, quanto siendo esta inobservancia raiz de innumerables males que experimenta nuestro clero, alcanza una gran parte de ellos a los de mas fieles, cuya doctrina y moralidad tiene un influ-

xo directo en la prosperidad del Estado.

A juicio pues de la Comision en esta intercepcion de los Concilios asi Nacionales, como provinciales de España pueden haber influido las causas siguientes.

1ª. La extension que muy desde los principios se fué dando ala Congregacion llamada del Tridentino, en la qual no solo se declaran los puntos dudosos de aquel Concilio que fué el motivo de su establecimiento, mas se deciden ya muchos negocios que antes miró siempre la Yglesia como propios delos Concilios nacionales y metropolitanos.

2ª. El no haver velado esta Congregacion sobre la celebracion delos concilios provinciales aun en aquellas partes donde sela miraba con el debido respeto: faltando al estrechisimo encargo que acerca de esto le hizo Sn. Pio V. en su Constitucion Immensa. No puede citar la Comision un solo documento por donde conste que aquella congregacion haya reclamado en España lo mandado sobre esto por el Tridentino: asi como no le tiene de que haya procurado Roma la observancia del Constanciense en quanto ala celebracion delos Concilios generales de diez en diez años.

3ª. La precision nuevamente introducida de ser confirmados estos Concilios porla Silla Apostolica para que sus decretos puedan valer y ser obedecidos: porque como aesta confirmacion habia de preceder un examen prolixo hasta de sus minimas expresiones y palabras: han resultado de aqui varias contestaciones odiosas de los mismos concilios y prelados españoles con la Curia Romana. Sirva de exemplo la oposicion que hizo la Congregacion del Tridentino al titulo Sancta Synodus que se dió el Provincial de Valencia celebrado por Dn. Martin de Ayala el año 1565. contra cuya censura dada sixto la representacion dirigida á Clemente VIII. á nombre del Arzobispo D. Fernando de Loares por el Dean de Candia Pablo Lopis, donde con una larga serie de documentos demuestra haber sido practica universal de

la Yglesia catolica por mas de 1200 años llamar dan-
dos, no solo ábos Concilios provinciales, sino á muchos
delos diocesanos.

Sin duda por evitar estos compromisos la Yglesia
de Tarragona, que és la unica de España quehá cele-
brado constantemente sus concilios provinciales hasta
esta ultima epoca; jamas los ha enviado á Roma
para su confirmacion; ni ella Corte ha hecho sobre
esto gestion ninguna con aquel Metropolitano, ni
con nuestra Corte; contentandose con que estos Con-
cilios hayan observado lo mandado por el Triden-
tino (Sess. XXV. cap. 2.) esto és, que veram obedien-
tiam Summo Romano Pontifici spondeant et profi-
tentur.

4.ª El recelo prudente de que la Corte Romana
intentase por medio delos obispos congregados en
Concilio introducir en estos Reynos ciertas preten-
siones politicas, agenas del primado de orden y de
jurisdiccion que reconoce España como Catolica en
el Romano Pontifice, y por lo mismo perpetua-
mente contradichas por nuestra Corte y por algu-
nos de nuestros sabios prelados. En prueba delo qual
pudiera alegar la Comision, ademas de varias recla-
maciones de nuestros Gobiernos que son publicas so-
bre puntos controvertidos entre ambas Cortes enlos
reynados de Carlos V. Felipe II. III. IV. y V. y Carlos
III. las energicas representaciones del Cardenal Be-
lluga Obispo de Cartagena, á Felipe V. sobre la des-
pedida del Nuncio de España, y el parecer dado al mis-
mo Rey en 1710. por el Obispo de Cordova D. Fr. Franco.
de Solis sobre el agravio ~~hecho~~ que le habia hecho el Papa

Archivo del Congreso de los Diputados

Clemente XI.

5.ª La equivocada persuasion de algunos SS. Obispos que fiados de su zelo personal juzgaban no ser necesarios nuevos Concilios para mantener la disciplina y estinguir la relaxacion; no considerando ser por lo menos necesario atendida la humana flaqueza, reproducir de tiempo en tiempo los Cañones disciplinares delos antiguos, y velar sobre su cumplimiento ó hacer en ellos alguna prudente alteracion, que son los fines que ha tenido la Yglesia en mandar la frequente celebracion de Sinodos.

6.ª El haber faltado nuestros Reyes à la obligacion q.e les competia como Principes catolicos, y à la que contraxeron como protectores del Tridentino, de promover la celebracion de estos Concilios y delos Provinciales: delo qual pudiera ser exemplo el ninguno efecto que à principios del Siglo pasado tubieron los clamores del Cardenal Belluga porque se celebrase el Concilio Nacional que llegó à convocarse: siendo notable que en medio de este descuido procurase nuestro Gobierno que no se interrumpiesen los de Tarragona en que se decretaban los subsidios del Clero.

7.ª El haberse diferido por parte del Gobierno la publicacion de algunos Sinodos y Concilios Provinciales; de lo qual resultaba perjuicio à la causa de la religion por la qual se habian celebrado; y ofensa al parecer de la libertad eclesiastica, à la qual en ningun caso puede oponerse el Gobierno catolico que la protege, mientras no contradigan las pretensiones del Sacerdocio à los derechos imprescriptibles del Imperio. En esta excesiva delicadeza con que de algun tiempo à esta parte se habia propuesto nuestra Corte examinar las actas delos Concilios y Sinodos, retardando à veces su promulgacion por algunos años

han hallado algunos Prelados un título cierto ó aparente para darse por libres en esta parte dela observancia del Tridentino, alegando que no se hace de ellos la confianza con quien les fué encargado el gobierno de sus Diocesis.

8ª La repugnancia manifestada por nuestra Corte hace muchos años á toda reunion del Estado clerical, acaso por sospechar que este cuerpo reclamase derechos y libertades que á su juicio no le competen, ó que pudieran oponerse en algun modo á las Regalias: dels qual tenemos un claro exemplo enlas contestaciones dela Corte con el estado eclesiastico de Toledo en el siglo anterior, con motivo delas energicas representaciones que este en sus juntas hizo al Rey sobre puntos en que se creia agraviado.

A juicio dela Comision seria facil precaver estos inconvenientes ora y en lo sucesivo. Y como esta es materia de tanta responsabilidad para una Monarquia Catolica, no desempeñaria la Comision la confianza de V. Mt. sino indicase las medidas que para ello convendria adoptar por punto general, y son las siguientes.

1ª No hallandose en el Concilio de Trento mandato ninguno que obligue álos Nacionales y provinciales á pedir su confirmacion álá Sta Sede; no habiendose opuesto la Curia Romana álá practica contraria de Tarragona y otras Yglesias; para evitar que el riesgo de las contestaciones ulteriores retraiga á nuestros Prelados dela celebracion de estos concilios, podria disponerse por los medios legitimos dela autoridad eclesiastica que los Concilios de España no soliciten en adelante esta confirmacion: bastando

que el Primado ó el metropolitano anticipadamente dén cuenta al Romano Pontifice de que vá á celebrarse el Concilio; y que en él se reconoce la obediencia debida á su santidad, como lo tiene acordado el Concilio de Trento.

2.ª Asistiendo al Concilio el Rey ó un comisionado Regio que al paso que le preste su proteccion, defienda en caso necesario los derechos de la Soberania, no se exija por parte del Gobierno examen ulterior de sus actas: supuesto que así se practicó constantemente y sin menoscabo de la autoridad Real no solo en los Concilios Toledanos, sino en los demas Nacionales y provinciales hasta el Siglo XVIII.., especialmente en los Tarraconenses que duraron hasta el año 1757.

3.ª Sea de cargo del Rey ó del cuerpo Nacional permanente, ó congregado de tiempo en tiempo, reclamar la celebracion de los Concilios nacionales y provinciales, conforme al espiritu y á las leyes de la Iglesia, en el caso que llegare á advertirse en esto alguna interrupcion.

Indicadas las medidas que con grande utilidad de la Nacion pudieran adoptar desde luego las Cortes para restablecer en ella los Concilios, vuelve la Comision al objeto principal de su informe. Penetrada del clamor y del ansia de los venerables Pastores, y atendiendo á que de las lagrimas que ha mas de quatro siglos vió en los ojos de la Iglesia el celebre español Alvaro Pelagio, han tomado un vuelo increible el trastorno en las instituciones mas santas, la decadencia de la disciplina, la corrupcion del clero y del pueblo, las falsas y profanas ideas sembradas entre nosotros por los enemigos de la piedad, de la libertad nacional y del orden político: juzga ser por lo menos tan necesario para España un Concilio Nacional, como lo juzgó el Tridentino para toda de sí

la

Archivo del Congreso de los Diputados

da la Yglesia ad restituendam collapsam admodum ecclesiasticam disciplinam, depravatosque in clero et populo christians mores emendandos. (Sess. VI., cap. 1.)

Por ventura seria este uno de los mayores servicios que pudiera hacer V. M. á Dios y ála Yglesia, y uno delos bienes mas sólidos que resultarian á la patria dela celebracion de estas Cortes. En ello procederia V. M. segun le compete, no tomando parte directa en el concilio; sino excitando á su celebracion como protector que és dela stā Yglesia y zelador de sus Canones, cuya observancia ademas de cooperar al plan de Jesu-christo en la salvacion de sus miembros, influye directamente en la felicidad delos leales catolicos, formando dignos subditos, constantes en la fé de sus padres, en las buenas costumbres, y en los principios de lealtad y obediencia álas potestades, no yá por temor, sino por el estímulo poderoso dela conciencia.

Pareciendo ála Comision que no és á proposito este tiempo para dirimir las controversias suscitadas antes de ayer sobre el primado dela Yglesia de España contra el Metropolitano de Toledo por los de Tarragona y Sevilla; para que esta duda, si és que la hay, no retarde el remedio delos males que reclama la Patria, opina que pudiera excitar V. M. el zelo del M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo á que atendida la grave necesidad de celebrar este Concilio, convoque álos M. M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, inclusos los de Mallorca, Yviza, Ceuta y Canarias, para que concurran por sí ó por sus procuradores, en el caso de hallarse ellos impedidos, con las demas personas á quienes competa segun derecho

Archivo del Congreso de los Diputados

ó practica de nuestra Yglesia; sin que esta convocacion ni la presidencia que convendria tambien encargarle cause estado ni perjudique al derecho de primacia que aun despues delas pruebas alegadas á su favor por Toledo, pretendan tener los prelados de otras Metropolit-

Que siendo justo desar claras para adelante este punto dela primacia si reclamase algun metropolitano contra el titulo de primado que goza el Arzob. de Toledo desde el reynado de Wamba con aprobacion de Urbano II., y otros Pontifices, decida esta duda el concilio en su ultima sesion antes de disolverse

Que á esta venerable Junta segun la practica constante de nuestra Yglesia concurra el Soberano y en su defecto, persona que le represente, no para dar voto en las materias espirituales, ni menos para embarazar las decisiones delos Padres, sino como de si de cia Luigio, en el Toledano XIII., para venerarlas y protegerlas con su autoridad, y zelar su Observancia, de-vote venerans, instanterque honorans ea, quæ illo-rum ore digesta sunt. Dela qual asistencia de proteccion álos concilios nacionales confirmandolos con leyes, han dado el mas esclarecido testimonio nuestros Principes desde la Monarquia Goda.

Que conforme álo dispuesto en el 1. concilio de Braga y en el IV. de Toledo, y álo que al tenor de estos canones ordenó despues el Papa Sn. Gregorio, precedan en el asiento los metropolitanos álos Obispos, observando estos el orden de antigüedad de su consagracion.

Que respeto delos demas Eclesiasticos se guarde la antigüedad de la dignidad y oficio en cuya calidad asistieren.

Que todos los puntos pertenecientes á la policia interior del concilio se definan porlo que se observó enlos de Toledo y otros Nacionales de España, cuyo plan se conserva enlas colecciones de ellos manuscritas é impresas

Archivo del Congreso de los Diputados

con el titulo Ordo celebrandi Concilium: y en el Canon del XI. de Toledo: Ne tumultus a Concilium agitetur, el qual tomaron por modelo los Padres del Tridentino (Sess. II.) para prescribir la modestia, y el decoro con que debian dar su dictamen en todas las materias).

Al indicar la Comision su juicio acerca dela absoluta necesidad de celebrar el Concilio nacional se ve muy dudosa sobre si pedirá ó no à V. M. que se sirva determinar su convocacion para estos momentos de calamidad que afligen à la Patria. Conoce los inconvenientes que podrian retraer de esta aceleracion el piadoso animo de V. M. la parte cautiva delas Peninsula cuyos Prelados han sucumbido al yugo del opresor: la pobreza delos que han huido: los riesgos que trae consigo la guerra domestica: la oposicion general de quelas deliberaciones eclesiasticas exigen tiempos y lugares pacificos. Mas à pesar de esto no puede desentenderse dela justicia con que pide la Iglesia de España el remedio pronto delos males estremos quela afligen: ni de su confianza en la proteccion quele tiene ofrecida V. M. desde el tercer Concilio Toledano; confianza que solo pudo salirle fallida quando reynó la arbitrariedad, y ha revivido desde que V. M. restableció el imperio delas Leyes. Recuerda tambien el tiempo de angustia en que celebraron los Apostoles el primer Concilio de Jerusalen: la multitud delos que se celebraron en las catacumbas y subterraneos de Roma y otros pueblos durante la persecucion, quando los emperadores gentiles castigaban con pena capital como delitos de Estado estas reuniones del Clero. Sobre todo esto no puede apartar dela memoria los concilios celebrados en España durante las

invasiones y dominacion de sus enemigos, venciendo los pastores para reunirse en ellos obstaculos casi insuperables. Un solo exemplo elegirá la Comision entre muchos, por si la analogia delos tiempos y de las circunstancias puede influir en el acierto de esta importantissima resolucion.

A principios del siglo V. en el imperio de Arcadio y Honorio quando invadieron la Galicia y la Lusitania y otras provincias nuestras los Alanos, Wandalos y Suevos, en medio dela devastacion casi general de España, y delas penas y sambras espantosas que agravaron hasta lo sumo aquella calamidad; habiendo huido delos barbaros muchos obispos, y quedado otros cautivos; algunos delos que, como dice S.n Agustin (Epist. 180.) sub eorum periculorum densitate manserunt, en el año 411. celebraron el famoso concilio de Braga que acaso pudiera servir de guia para el caso presente. Hallandose congregados los diez obispos à quienes pudo llegar esta convocatoria, Pancracians Arzobispo de Braga, presidente del Concilio, les dijo estas palabras: "Bien sabeis hermanos y compañeros mios, con quanta crueldad devastan todala España las gentes barbaras que la han invadido, como destruyen los templos, degüellan àlos siervos de Christo, profanan las memorias delos martires, sus huesos, sus sepulcros y cementerios; y hasta que punto quebrantan las fuerzas del reyno, conmoviendolo todo como la ectopa agitada del viento. A escepcion dela Celtiveria y la Carpetania, todo lo demas hasta los Pirineos lo tienen ya sojuzgado. Por lo mismo pues que halle gado à tal estremo esta desolacion, he resuelto convocaros para que cada uno de nosotros miremos por lo q.e nos toca, y todos juntos atendamos àla general cala

Archivo del Congreso de los Diputados

midad de la Yglesia. Procuremos pues el remedio de las almas, no sea que este cumulo de trabajos y afliciones, desviandolas dela verdadera fe, las arrastre al partido delos impios, las introduzca en la senda delos pecadores y las coloque en la catedra dela pestilencia. A este fin pongamos los egemplos de nuestra constancia ante los ojos de nuestros subditos, sufriendo por Christo alguna parte delos tormentos que padeció él por nosotros."

De aquí procedieron aquellos Padres á hacer una solemne protestacion de la fé contra la idolatría y el arrianismo, que eran las dos sectas en que estaban divididos los invasores del reyno. Y tratando de conservar las reliquias de los Santos, Elipando Obispo de Coimbra, dijo: "Ya tenemos los barbaros dentro de nuestras casas: oprimen á Lisboa, se han apoderado de Astorga y de Merida por momentos aguardamos que lleguen á nuestros pueblos. Volvamos cada qual á nuestra Diocesi: y confortemos á los fieles, y ocultemos decentemente los cuerpos delos Santos, dando razon al Concilio de las cuevas y otros parages donde los hubieremos escondido, para que no se pierda esta memoria con el transcurso del tiempo."

Recuerda á V. M. la Comision este suceso tan señalado por si la semejanza de aquella invasion con la presente pudiese inclinar á que esta misma calamidad sirva de estímulo para acelerar el concilio. Siendo este á juicio dela Sta Yglesia el mayor dique que puede oponerse al torrente dela impiedad, á la decadencia dela disciplina, á la inobservancia delos canones y al desorden y trastorno que en parte ha causado y en parte ha aumentado en el

Archivo del Congreso de los Diputados

clero y pueblo de España la ocupacion de estos nuevos bar-
baros; seria muy digno del ilustrado zelo de V. M. que en
medio dela desolacion dela patria, interpusiese su sobera-
na proteccion para la celebracion del Concilio, venciendo
quantos obstaculos puedan ofrecerse á tan prudente y
saludable medida. Este zelo activo por el remedio delos ma-
les, que afean y afligen ala Yglesia, és en los Prínci-
pes catolicos carga inseparable dela Soberanía. Hace en
el Príncipe esta obligacion guandolas guerras y otros
trabajos publicos, enervando las armas que usa la pie-
dad ~~dolos piadosos~~ en los tiempos tranquilos, dan moti-
vo á que en su reyno balancee la piedad delos fuertes,
y se aumente la caida y perdicion delos flacos. Vivos es-
tan los exemplos que en esta parte nos dexaron Cons-
tantino, Teodosio, Mauricio y otros piadosos Principes
de Oriente y de Occidente, y varios Monarcas españo-
les de Navarra, Aragon y Castilla, cuyo zelo en superar
los obstaculos que se oponian ála pureza dela religion
en los tiempos dificiles, los hizo gloriosos en la memo-
ria delos siglos, y atrajo sobre sus pueblos la paz y la
victoria.

Como la Comision tiene tan solidos motivos para es-
perar que V. M. decrete desde luego la celebracion del
Concilio, bien sea para esta misma epoca, ó para adelan-
te, si así parece mas oportuno; á fin de que su execucion
ceda en mayor bien dela Yglesia y del Estado, ha prepa-
rado la adjunta memoria en que indica las materias
de disciplina que á su juicio exigen y admiten alguna
variacion: para que al tiempo de presentarla V. M. al
Concilio, se digne escitarle á que las examine con la
cordura y madurez propia dela Sta Yglesia, y á que re-
solviendo por sí los puntos puramente eclesiasticos, no pro-
ceda sin la aprobacion de V. M. á sancionarlos demas
en cuya innovacion debe intervenir la autoridad Soberana.

Archivo del Congreso de los Diputados

Juzga igualmente que teniendo V. Mt. en consideracion las repetidas exhortaciones del Concilio Tridentino — primero álos catolicos y despues álos protestantes, para que le comunicasen sus luces y le indicasen los medios mas conducentes al fin de su celebracion, quibus potissimùm viis et modis ipsius Synodi intentio dirigi, et optatum effectum sortiri possit: (Sess. 2.); ya así mismo el buen efecto que causaron las memorias presentadas con igual objeto por Sto Tomas de Villanueva al Concilio de Trento, por el Ven. Juan de Avila al Provincial de Toledo, y por el B. Juan de Rivera al de Salamanca, y por otros esclarecidos españoles á varios Concilios y Sinodos dela Monarquia; pudiera excitar V. Mt. desde aora álos varones sabios dela Nacion á que indiquen al Concilio omni libertate, como lo pedia el de Trento quanto juzguen oportuno al mayor decoro y prosperidad de nuestra Iglesia.

Y pues la falta de Concilios en tantos años de abandono ha borrado dela memoria delos fieles la naturaleza y el designio de estas saludables instituciones; seria tambien conducente convidar álos doctos á que aprovechandose delos tratados que sobre esto escribieron nuestros dignos Prelados Sn. Isidoro de Sevilla, Ximenez de Granada, Jaraguet de Lerida y otros; publicasen breves escritos demostrando la utilidad delos Concilios que procura restablecer el Congreso, por cuyo medio se iria preparando el pueblo sencillo para la observancia de sus decretos, supiese estimar de antemano el bien incalculable que por este medio le preparan las Cortes.

En la Sesion Publica del dia 23. de Agto. de 1855 se aprobó la Exma Proposicion

Reduce pues la Comision su dictamen á las proposiciones siguientes:

1ª Decretan las Cortes la celebracion de un concilio Nacional de España.

2ª Solicitaran el zelo del Mt. R. Cardenal Arzobispo de Toledo á que convoque y presida este Concilio, sin que es-

Archivo del Congreso de los Diputados

ta Convocatoria y presidencia cause estado ni perjudique al derecho de primacia que pretendan tener en España los prelados de otras metropolis.

3ª ... Se depara al buen espiritu y ala ilustracion del S. R. Cardenal convocar para este Concilio ademas delos Arzobispos y Obispos dela Peninsula é Yslas adyacentes, las personas eclesiasticas que deban asistir á él por derecho ó por costumbre legitima de nuestra Yglesia.

4ª ... Designaran las Cortes ó el Consejo de Regencia una persona de su mayor confianza para que asista en su nombre al Concilio conforme ala practica antigua de nuestra Yglesia.

5ª .... Se encargará al Concilio á nombre del Congreso la adjunta memoria delos puntos de disciplina que juzga interesar á la prosperidad espiritual y temporal dela Nacion: para que resuelva por sí los de disciplina interna, y con aprobacion del S. R. proceda á sancionar los de disciplina externa en que debe intervenir la autoridad Soberana.

6ª .... Circularan las Cortes la piedad delos Españoles doctos para que presenten memorias al Concilio sobre quanto juzguen conducente á su objeto: é ilustren al pueblo contra tados sobre la utilidad que debe prometerse España del restablecimiento de tan saludables instituciones.

Cadiz 15 de Agosto de 1811.

A.

Señor

Dr. D. Pascual

Alfonso Rovira

Francisco Serras

Joaquin Lorenzo Villanueva

Cy. 10.

N.º 61

18

Esped.te sobre convocacion del Concilio Nacional.

Archivo del Congreso de los Diputados

Memoria

de algunos puntos de disciplina externa que las Cortes generales y extraordinarias de España presentan al examen del Concilio Nacional

Del Romano Pontífice

Si para ayudar ala decorosa manutencion del Romano Pontifice convendria que se le consignase por parte del Reyno una competente cantidad anual con cuyo motivo cesase la indefinida extraccion de dinero de España á Roma con ocasion delas Bulas delos Obispos, delas dispensas y otras gracias, las quales se espidan graciosamente sin la menor contribucion delos particulares agraciados.

Si convendra que algunas delas facultades, que se reservó el Papa con anuencia

Archivo del Congreso de los Diputados

y beneplacito de nuestra Corte, buelvan
otra vez á los Obispos en atencion al
bien espiritual y temporal que de esto
resultaria álos Españoles.

Si las prebendas resentadas al
Papa en virtud del ultimo concor-
dato convendrá que sean residi-
por los puestos.

De los Obispos.

Que reglas deberan observarse
en lo sucesivo para que ninca se
yerre en la digna eleccion de los Obis-
pos.

Si en España convendria reducir
todas las Jurisdicciones privilegiadas
dela Yglesia ála Jurisdiccion ordina-
ria.

Declarando expresamente el Santo
Concilio Tridentino (Sess. VII. cap. VIII.
de Reform.) en conformidad delo dis-
puesto en el IV. de Toledo y en el Tarra-
conense de 516. que los Ordinarios
Ecclesias quascumque singulis annis
visitare tenentur; y confiando que hay
en España metropolis y Diocesis de terri-
torios dilatados, y de tan numerosa feli-

Archivo del Congreso de los Diputados

gresia, que aun los mas zelosos no pue-
den cumplir esta gravissima obligacion;
se propone si convendria dividir estas
grandes metropolis y diocesis con pro-
porcion ãlas metropolis civiles y ãla
division de partidos, o bien otro plan
hasta el punto que exige la buena asis-
tencia delos fieles, conforme ãlo que el
mismo Sto Concilio propone (Sess. XXI. de
reform. Cap. IV.) acerca del aumento de
y parroquias en los pueblos de gran vecin-
dad etiam inuitis rectoribus, ya lo dis-
puesto sobre este punto por el concilio
de Lugo de 569. por el de Oviedo de 873.
y ultimamente por Alexandro III.

Asi mismo, si en el caso de hacerse
esta distribucion deberian preferirse los
pueblos que hubieron sillas Episcopales
hasta la entrada delos Sarracenos en Espa
ña, especialmente los que en el dia tienen
colegiatas insignes, o hubieren promovido
antes de ahora esta solicitud fundadas en
el derecho de postliminio, y en la verda-
dera necesidad y utilidad dela Yglesia.

Siendo notorios los daños que se si-
guen ã la asistencia espiritual delos fieles
de tener un obispo parroquias ó pueblos
en otras diocesis, si convendrá simplifi-
car el plan de esta distribucion de suerte
q.e cada obispo tenga unida su grey.

Asi mismo constando que hay una

Archivo del Congreso de los Diputados

notable desigualdad en la demarcacion de algunos Obispados limitrofes, si convendrá junto con el aumento de Obispados que se propone, señalar una nueva demarcacion á las Diocesis que se hallen en este caso, de la qual resultase la mas facil y expedita asistencia á los pueblos.

Si para que se simplificase mas esta nueva demarcacion de Obispados, convendria que fuesen comprendidas en ella las Iglesias exentas vere nullius.

Si atendiendo á la necesidad de que residan en sus Diocesis sus Obispos titulares, convendria que en lo sucesivo no se diesen estos titulos á los Obispos auxiliares de nuestros Obispados, sino solamente el de Obispos auxiliares.

Si convendrá que el Obispo no proceda por si solo en los negocios en que previenen los Canones que no proceda sine consensu vel consilio Capituli.

Si convendria que en todas las visitas Episcopales se guarde la antigua costumbre de algunas Diocesis, de que hace memoria el Sto Concilio de Trento, ut nec victualia, nec pecunia, nec quid quam aliud á visitatoribus accipiatur, sed omnia gratis fiant. (Sess. XXIV. de reform. cap. III.)

De los Concilios

Que medidas deberan adoptarse para restablecer en España de un modo estable y permanente la celebracion de Concilios

provinciales y de Sinodos diocesano en los tiempos señalados por el Sto Concilio de Trento (sess. XXIV. de Reform. Cap. II.)

Delos Cabildos de las Catedrales

Que plan deberá seguirse en lo sucesivo para que las Prebendas sean un premio seguro delos que han trabajado en la Yglesia, y se provean con conocimiento de quelos Cabildos son el Consejo del Obispo.

Quales deberan serlos cargos y ocupaciones de todos los miembros delos Cabildos.

Si convendria que tubiesen voto en los Cabildos las Dignidades que no lo tienen.

Si convendria examinar de nuevo las Constituciones de todas las Yglesias metropolitanas y Catedrales para separar de ellas todo lo que no sea conforme al espiritu dela Yglesia.

Si convendria cercenar ~~los~~ dia de recle ó recreo que tienen por privilegio algunas Catedrales, reduciendolos á lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento.

Si convendria derogar la practica admitida en algunas Yglesias de ganar las rentas delas prebendas en ciertos dias del año, disponiendo que se ganen á prorrata en los dias de residencia comenzando desde el primero del año.

Si deberia quitarse la annata mortis que hay en algunas catedrales.

Si convendria no permitir que se celebrasen Cabildos durante el coro como sucede en algunas Yglesias.

Si se derogaria la calidad de nobleza que

se requiere para ser prebendado de alguna Yglesia.

Si convendria quitar los estatutos ó pruebas de limpieza de sangre que se hacen á los probistos en prebendas de algunas Yglesias, reduciendose todas las diligencias de esta clase álas pruebas prevenidas por el derecho para los que han de ser promovidos álas sagradas ordenes. Y en el caso de admitirse este plan respecto de los cabildos que observan el estatuto, si convendra estenderle álos demas cuerpos que tambien lo tienen.

Yglesias Colegiatas

Si convendrá suprimir algunas Yglesias colegiatas, especialmente aquellas cuya dotacion perjudica ála necesaria subsistencia y decencia delos curas parrocos

Curas Parrocos

Atendiendo ála desigualdad que hay en la dotacion de algunos, y al excesivo vecindario de algunas parroquias, si convendrá formar una nueva demarcacion de territorios que aumente el numero de curas á proporcion del de los feligreses.

Si convendrá establecer en cada obispado una mensa ó fondo comun de las rentas parroquiales para que se haga de ellas con intervencion del Obispo y de los Prebendados de la Catedral la conveniente distribucion entre los curas de la Diocesis segun el plan de justa proporcion que

para esto hubiese aprobado el Concilio Provincial.

Si convendrá poner curas propios en todos los pueblos que aora carecen de ellos que tengan á cincuenta vecinos, y en los que disten una legua del principal proporcionandoseles la competente dotacion a estos nuevos ministros.

Asi mismo se pregunta como podrá facilitarse la espiritual asistencia de los que viven en los campos.

Que medios pudieran adoptarse para que la primicia que en algunos pueblos por un abuso esta destinada á cumplir algunas cargas anexas á los propios y arbitrios, se adjudique á la fabrica de las Iglesias y á los demas fines de su institucion, siendo recaudada no por los ayuntamientos sino por el Clero.

Si lo establecido por el Sto Concilio Tridentino (sess. XXI. de reform. Cap I.) acerca de la gratuita colacion de las Ordenes, y de la expedicion de dimisorias, y testimoniales, prohibiendose toda taxa ó don, de qualquier especie que sea etiam sponte oblatum; convendria estenderlo á la administracion de los demas Sacramentos, conforme á lo dispuesto por el Concilio de Braga del año 569. por el de Merida de 666. y por los Toledanos II. IV. VIII. y XI. por las razones que en ellos se indican, cuyo espiritu declaró despues el de Trento; quoniam ab ecclesiastico ordine omnis avaritiae suspicio abesse debet: y en este caso que medios pudiera

haber para la competente dotacion de los ministros eclesiasticos encargados de la administracion de Sacramentos.

Por lo mismo se duda si convendria establecer por punto general que los fieles no pagasen ninguno de los que llaman derechos, propinas, y otras qualesquier exacciones establecidas, ó admitidas por la costumbre en la administracion de Sacramentos.

Deseando el Sto concilio de Trento (Sess. VII. de Reform. Cap. I.) que los sacerdotes destinados a la cura de almas, no solo sean los mas dignos sino aquellos quorum prior vita ac omnis actus a puerilibus usque ad perfectiores annos per disciplina stipendia Ecclesiastica laudabiliter acta testimonium præbeat: pues de tratarse si convendria que todos los que hayan de ser promovidos ala cura de almas, se eduquen en los Seminarios, y silos que hubiesen seguido la carrera en las universidades ó en otras casas de estudios publicos, deberan prepararse para este ministerio en el seminario sacerdotal el tiempo que señale el obispo.

Si convendrá quitar la escala de Curatos establecida en algunas diocesis.

Si convendria establecer un plan uniforme para las oposiciones àlos Curatos y àlas prebendas de oficio, y qual debe ser este.

Si convendria que en todas las parroquias se establezcan cada semana conferencias de Teologia moral, liturgia y otras materias

Eclesiasticas; ălas quales deban asistir todos los clerigos de ellas presididos por el Cura parroco.

Si convendria que à semejanza de los conventos se procurase por los medios que pareciesen mas arreglados y oportunos que en cada parroquia hubiese una biblioteca, en la qual se conservasen para uso del parroco, y demas ministros aquellas obras magistrales que no seria facil procurarse cada uno de por si, como Padres de.

Clero secular

Si formando un calculo prudente delos ministros eclesiasticos, que se necesitan para el culto y asistencia del pueblo

~~[illegible]~~ 8

~~[illegible]~~, convendria reducir à este numero el total de Eclesiasticos seculares de toda la Nacion.

Si convendria señalar à cada uno de estos sus fixas y particulares funciones, no bastando la expresion general de ellas, diciendo que deben coadyuvar ălos curas parrocos en la enseñanza de doctrina christiana y administracion de Sacramentos: cortando con esto toda arbitrariedad è insubordinacion de parte de ellos, y obviando ăla ociosidad, que facilmente podria introducirse de nuevo sin esta diligencia.

Si para este fin seria oportuno dividir las rentas delos beneficios pingues que hay en algunas Dioces; echando mano à falta de esto, de rentas eclesiasticas de otra clase.

Si para este fin convendria destinar

los prestamos y beneficios simples que ad-
ra sirven para dotar clerigos inutiles
y para otros establecimientos de fuera
delas Diocesis.

Si convendria que por punto gene
ral se estableza la indispensable resi-
dencia personal y propria de todos los cle
sasticos seculares en sus respectivas Yglesias ó parroquias, qualesquiera que sean los titulos de su ordenacion, ó bien sean beneficios no curados, prestamos, Capellanias de sangre ó bien patrimonios conforme al espiritu del Sto Concilio de Trento (Sess. XXIII. de Reform. Cap. 16.)

Si en consequencia delo mismo convendria mandar que se cumpla la prohibicion dela pluralidad de beneficios congruos, siendo contraria al espiritu y canones dela Yglesia que expresamente dice: quia nonnulli modum avaritia ponentes dignitates (diversas) ecclesiasticas contra sacrorum Canonum institucta nituntur accipere; y siendo terminante la prohibicion de esa practica en las palabras ne id de cetero fiat districtius inhibemus (Sess. VII. de reform. cap. 3. et 4. Sess. XXIV. de reform. cap. 17. Libr. decret. cap. 18.)

Constando que no se han cortado los engaños que advirtio el Sto Concilio Tridentino (Sess. XXI. de reform. cap. 2) en los patrimonios delos ordenados, y en los titulos de ordenes, se pregunta, que reglas podran establecerse por donde se precaban en lo sucesivo semejantes fraudes, y contra

de un modo evidente como dezia el Sto Concilio, patrimonium illud tale esse quod ad vitam sustentandam satis est.

Si para cumplir lo que el mismo Concilio en el lugar citado establece que no se ordene nisi illos quos episcopus judicaverit assumendos pro necessitate vel comoditate suarum ecclesiarum, y constando el gravissimo abuso que con detrimento delas costumbres eclesiasticas y del bien del Estado se ha introducido en algunas Diocesis, convendria por parte del gobierno aplicar algunos medios que impidiesen semejantes abusos.

Que reglas podran establecerse en lo sucesivo para la recta provision delos beneficios no curados, delos prestamos con gravios en el caso de no darseles otro destino conforme al plan eclesiastico que queda ya insinuado.

Si para las provisiones delas plazas eclesiasticas, cuya presentacion es de Patronato Lego, convendria establecer que no pudiesen ser elegidos sino aquellos que hubiesen seguido la carrera literaria en el Seminario Conciliar ó en alguna Universidad, debiendo ser esta una regla general para todos los que hayan de ascender al Sto ministerio qualquiera que sea la condicion de sus titulos.

Si convendria renovar la observancia delo mandado por el Sto Concilio Tridentino

(Sess. XXIII. de Reform. Cap. XVII.) sobre que se restablezcan en todos los templos las funciones delas ordenes menores no encargandose álegos, sino en caso de verdadera necesidad.

Si convendria renovar y procurar que se observe lo prevenido por el Sto Concilio Tridentino (Sess. XIV. de Reform. Cap. 5.) acerca de los eclesiasticos q. no visten el trage clerical adoptado en sus Diocesis.

Si convendria suprimir enteramente las carceles destinadas para la custodia delos clerigos delinquentes, disponiendo que en lo sucesivo se depositen en los Seminarios Episcopales, cuya fundacion se propone en otro articulo para q.e sirvan de casas de correccion al Clero secular.

Educacion y Seminarios

Si convendrá que se enseñe en todas las Diocesis de España un solo catecismo.

Si convendrá que se funde un Seminario Conciliar en todas Diocesis que pueda llamarse Sacerdotal, en el qual, concluida la carrera del primero, se preparen los q.e aspiren al exercicio de su ministerio, y los demas ordenandos ála dignare cepcion delas ordenes desde el subdiaconado hasta el Sacerdocio, viviendo en él todo el tiempo que transcurra desde la recepcion de aquel hasta la de este, siendo estos y no otros los exercicios indispensables delos ordenandos. Y si este mismo Seminario deberá ser la casa de correccion para los eclesiasticos delinquentes.

Archivo del Congreso de los Diputados

Si convendria tambien que se estable
ciesen Seminarios para los niños de Coro y
demas Ministros inferiores dela Yglesia.

Si convendrá que todo el clero secular y
regular sea educado en las ciencias eclesias-
ticas bajo un mismo plan de estudios y
igual deba ser este.

Si para la enseñanza dela catedra de
elogüencia christiana, que debe establecerse
en los Seminarios Conciliares, convendrá po-
ner como libro elemental el tratado de doc-
trina christiana del Sn. Agustin; y en el cas
que pareciese preferible y mas oportuna la
Retorica de Fr. Luis de Granada, ú otra se
mejante, si convendrá siempre recomendar
la lectura de aquel tratado álos seminaris-
tas, y aun obligarlos á que lo aprendan.

Si para precaver á España de ciertos
errores que se han esparcido por otros rey-
nos, convendria encargar que se escribiese
desde luego una obra sobre el influxo dela
Religion catolica en el bien publico, y en la
felicidad politica del estado.

Culto Divino

Constando que en algunas Yglesias de
todas clases en los dias menos solemnes se
falta álagravedad y álapausa del canto
Gregoriano, con nota y escandalo delos legos,
se propone este abuso para que el Concilio
medite su remedio y tome para ellas me-
didas energicas que jamas puedan hacerse i-
lusorias.

Constando que en las parroquias de mu-
chas Diocesis solo canta en el coro el Sacristan,
y generalmente con suma indecencia; se pre-
gunta si convendrá imponer la carga de cantar

Archivo del Congreso de los Diputados

en el Coro ālos Beneficiados y demas clerigos
residentes en cada parroquia.

Si enlas Catedrales donde se dicen los Maytines à media noche, ó à otras horas escusadas, convendria fijarlos en el toque de oraciones, como los hay ya en algunas Yglesias catedrales, ó à otra hora que parezca mas comoda para facilitar la asistencia ālos que acaso se ex cusan.

Si convendria que se desterrasen del templo las Musicas teatrales introducidas en él desde principios del Siglo XVIII. dexando reducido el Canto eclesiastico al decoro que mandó con sumo encarecimiento el Sto Concilio de Trento (Sess. XXII. Dec. de observ. et evit. in celebr. Missæ) y si para cumplir mas exactamente este mandato, convendria desterrar del templo los Violines que sonla primera causa de aquel desorden, y los demas instrumentos musicos que se han introducido en los teatros, dexando solo el organo para acompañar el canto llano, y los demas instrumentos propios del templo para acompañar el canto figurado.

Atendiendo ālos varios mandatos de algunos Sinodos acerca del numero de luces en las varias festividades de la Yglesia, si convendria que se hiciese general y uniforme en esta parte la practica que pareciese mas acomodada y prudente.

Si en orden āla exposicion del Smo Sacramento convendrá hacer que se guarde con todo rigor lo que la Congregacion de ritos tiene mandado.

Si en orden al tiempo que debe durar dada celebracion del Sto Sacrificio convendria que el concilio renovase lo mandado por Benedicto XIV. à fin de evitar la escandalosa precipitacion con q.e lo celebran algunos ministros.

En atencion à hallarse en algunas lecciones

Del segundo nocturno de nuestro Breviario especies fabulosas y agenas del espíritu de verdad que debe resplandecer en la Yglesia. sobrelo qual conforme àlo que acerca del daño de estas fabulas tenian prevenido S.n Leon M.e y S.to Toribio Obispo de Astorga en su carta àlos Obispos Idacio y Ceponio, han declamado muchos escritores piadosos y entre ellos Nicolas Antonio, Honorato de S.ta Maria, el M.e Enrique Florez y Benedicto XIV., se pregunta, si convendria que tomando la venia dela Silla Apostolica se encargase à algunos eclesiasticos de solida piedad y doctrina, que reformando las dichas lecciones, presentasen este trabajo digno de una Nacion sabia è ilustrada al juicio del Concilio Nacional.

Ordenes Militares

Si convendria reducir las Jurisdicciones esentas àla Ordinaria, deberia suprimirse la parte eclesiastica delas ordenes militares, destinando los diezmos y primicias que perciben paralos Obispos y ministros de su territorio; y las casas y fincas para otros fines utiles àla Yglesia.

Ordenes Religiosas

Si convendrá restablecer en todos los conventos la observancia de su primitivo instituto conlos temperamentos que exige la prudencia à juicio de sus Superiores de acuerdo conlos ordinarios.

Si convendrá que en cada provincia ó Diocesi se destine, como los hay ya en algunas, un convento, donde se guarde exacta-

Archivo del Congreso de los Diputados

mente la primitiva regla de aquella orden, al qual puedan retirarse voluntariamente los religiosos de mas espiritu. Y en tal caso si convendria que este fuese el unico noviciado, ò llamese Seminario de aquella Provincia, cuyos Jovenes debiesen mantenerse en el algun tiempo aun despues de profesos, para que en él al paso que se instruyesen en las ciencias eclesiasticas, pudiesen acostumbrarse en la observancia de su instituto, conforme àlo mandado por varios Concilios, Bulas de Papas, y determinaciones de muchos Capitulos Generales.

Si convendria hacer alguna variacion en orden àla edad señalada por el concilio de Trento para la profesion religiosa, teniendo presentes las razones alegadas por algunos Padres en la discusion de este punto, y lo determinado sobre esto por el Concilio I. de Zaragoza y en el Canon 4. del Cartagines. III. ante annum XXV. ætatis nec diaconi ordinentur, nec virgines consecrentur: entendiendose que no se haga variacion en quanto àla edad del ingreso.

Si en quanto àla educacion delos Novicios convendria establecer un sistema ò metodo uniforme y libre delas estravagancias, que se observan en algunas ordenes religiosas.

Si convendria suprimir los Generales de todas ordenes religiosas, dexando solo un visitador ò Prelado Provincial en cada Provincia, arreglandose estos àla extension misma delas Metropolis eclesiasticas,

y obligando á este Prelado á que cada tres años dé cuenta del estado de sus conventos álos respectivos ordinarios. Y en el caso de no adoptarse este plan, si sería util que los regulares quedasen enteramente sugetos á los Ordinarios.

Si convendrá variar el plan de las elecciones asi delos Prelados, como de Lectores y Maestros, estableciendo un sistema uniforme en todas las ordenes religiosas.

Si convendrá que se agreguen á otros con sus rentas y derechos los Monasterios y conventos que no pueden asistir á sus individuos con todo lo necesario para que vivan sin dependencia delos seglares, reduciendo el numero de Conventos álos que puedan observar como dice el Sto Concilio de Trento (Sess. XXV. cap. I.) todo lo que pertenece ad communem vitam, victum, et vestitum conservando dentro de las personas religiosas en los conventos que quedasen toda propiedad conforme álo prevenido por el mismo Sto Concilio (ibidem cap. II.)

Constando que en todo, ó en parte ha cesado en algunas ordenes religiosas el objeto principal de su institucion; si convendria que á sus individuos se les dé por ahora el encargo de enseñar á los niños en las primeras letras, en la latinidad y humanidades y baso el plan de estudios que arregle el gobierno; de

Archivo del Congreso de los Diputados

asistir álos hospitales, ó alguna otra ocupacion, que sin desar de ser analoga á su instituto, sea juntamente util á los fieles.

Si acerca del numero fijo de religiosos convendrá observar exactamente la regla prescrita por el Sto Concilio de Trento, ut tantum constituatur ac in posterum conservetur qui vel ex reditibus proprijs monasteriorum vel ex conuictij eleemosinij commodè possit sustentari. (Conc. Trid. sess. XXV. cap. II.)

Atendiendo álos graves y notorios inconvenientes que se siguen de andar los religiosos vagando por los pueblos y casas de campo pidiendo limosna para sus conventos; y teniendo presente lo prevenido contra estos abusos en el VII. Concilio de Toledo can. 5. y en la pet. 41. delas Cortes de Alcalá de 1348. y en la 13. delas de Valladolid de 1351. y en la 17. delas de Soria de 1380. y en varias leyes que al tenor de ellas se han promulgado, si convendrá cercenar ó quitar absolutamente toda guestuacion de personas religiosas, y que medios podran adoptarse para la subsistencia delas comunidades, de uno y otro sexo, que no pueden tener fincas, y debieran quedar sin embargo, segun el nuevo plan que se formare.

En atencion álo prevenido en el cap. 51. del IV. conc. Toledano sobre que los

Archivo del Congreso de los Diputados

monges y religiosos no se distraigan
de los fines de su instituto; y à la repe-
tición de este mandato en otros Concilios;
conforme à lo qual se mandó en orden
circular de 11. de sept. de 1764. que los
religiosos no vivan de grangeros, y se
retiren à sus clausuras, poniendo las
administraciones à cargo de seglares:
si convendra estrechar esta prohibicion
de que se pongan religiosos por capa-
taces ó administradores de las hacien-
das de sus conbentos, destinando para
esto mayordomos de fuera dela orden,
ó dandose estas fincas à renta.

Si convendra quitar enteram.te
ó moderar las contribuciones de algunos
conbentos ó prelados locales à sus supe-
riores.

Si convendria reformar en los con-
ventos el numero de legos, y quitar ab-
solutamente los donados.

Que metodo podrá adoptarse para
recaudar las limosnas que se destinan
à los Santos lugares.

Si convendrá reducir el numero
de todas las religiosas en cada conven-
to al que señalo à los suyos Sta Te-
resa, ó à otro fixo proporcionado
à los medios de su subsistencia, con tal
que no pase de treinta y tres: y si en
quanto à la edad de su ingreso y pro-
fesion convendria seguir respecto de ella
lo que se instituia para los religiosos.

Archivo del Congreso de los Diputados

Si convendrá convendrá
quitar enteramente los dotes de las re
ligiosas y las propinas, regalos y demas
gastos que se han introducido con moti
vo del ingreso y dela profesion.

Si convendria que en los pueblos
donde hay conventos de religiosas, cor-
riese por cuenta de ellas la enseñan-
za delas niñas, a semejanza delas Es-
clesas ó delas Vrsolinas, pero bajo el
plan uniforme que señale el Gobierno.

Si convendria que algunos de los
actuales conventos de Religiosas se
convirtiesen en Beaterios con la obliga-
cion de educar niñas, pero sin los vo-
tos perpetuos del citado religioso.

Si convendria trasladar à algun
pueblo los monasterios de Religiosas
que estan en desierto ó lexos de po-
blado para evitar los inconvenientes
previstos por el Sto Concilio Tridenti-
no (sess. XXV. cap. I.) y acreditados
por la experiencia.

Monacales y Misiones

Si convendria hacer alguna refor-
ma en las Ordenes monacales asi por lo
que toca al numero de sus conventos,
como al mayor partido que pudiera sa-
car de ellas la sociedad christiana.

Supuesta la necesidad de enviar
à America religiosos misioneros que

Archivo del Congreso de los Diputados

trabajen en la conversion delos Yndios,
se pregunta si convendria reducir algu-
nos delos monasterios à colegios de mi-
sioneras destinados para este fin.

Que plan pudiera establecerse para
que las misiones de España fuesen es-
tables en todas las Diocesis, y mas utiles.

Establecimientos piadosos

Baxo que planes uniformes debe-
ran gobernarse en lo succesivo los hospi-
cios ó casas de misericordia, hospitales
colegios de huerfanos, casas de esposito,
y otros establecimientos piadosos de esta
clase, de suerte que se eviten los males
que se experimentan en ellos, y se saque
de estas fundaciones el bien que se debe
prometer el Estado.

Si convendrá fomentar en todos los
pueblos los medios mas seguros para
que los pobres enfermos sean asistidos
en sus mismas casas sin necesidad de ir
á los hospitales. ¿ Que fondos podrian
señalarse para este efecto, y porque ma-
nos deberian administrarse?

En suposicio de que aun en este ca-
so debe haber hospitales para los peregri-
nos y forasteros pobres y para los mendi-
gos que no tienen familia; se pregun-
ta, si convendria que estos hospitales
sean grandes ó pequeños: si para curar

todas ó algunas enfermedades solamente;
si deberá haberlos solo en las capitales de
las provincias, ó tambien en las cabezas
de partido, y en las demas ciudades y vi-
llas de alguna consideracion.

Tambien se duda si estos hospitales
deberan estar todos baxo la inmediata
proteccion del Gobierno, ó solo del Obispo
en los terminos que lo previene el santo
Concilio de Trento, y si deberan ser ecle-
siasticos todos los que tengan alguna
intervencion en su gobierno temporal,
y en la economia de sus rentas.

Lo mismo se pregunta respecto de los
hospitales militares en guerra y en paz.

Si convendria que fuesen comprendi-
dos en este plan los hospitales que estan
actualmente á cargo de los religiosos de
S.n Juan de Dios quedando reducidos esto
á la clase de meros asistentes de los enfer-
mos, como lo fué su Santo fundador, sin
votos solemnes baxo el pie en que estan
actualmente los hermanos de la Congre-
gacion del Ven. Bernardino Obregon en
el hospital general de Madrid, á los qua
les el mismo hospital suministra lo
necesario para su subsistencia, sin exi-
gir de ellos mas que la asistencia de los
enfermos conforme á su propia Cons-
titucion, y al reglamento del hospital.

Si convendria que se guardasen las mis-
mas reglas proporcionalmente respecto de
los hospitales de Mugeres; y si para asegu-
rar la mejor asistencia de las pobres en-
fermas, convendria echar mano de las her-
manas de la caridad, fomentando esta

Archivo del Congreso de los Diputados

digna fundacion por los medios que parecieren mas oportunos para que llegare à haber un competente numero de estas religiosas, que pudiesen destinarse àla asistencia delas enfermas como lo estan ya en algunas partes para la crianza delos espositos.

Si convendria que los hospitales de hombres y mugeres, cumbiesen separados hasta en lo material delos edificios.

Si convendria curar en edificios separados àlos locos y à los enfermos de males contagiosos.

En atencion à haber quedado sumamente deterioradas las rentas de algunos hospitales por la venta de sus fincas; se pregunta si convendria reparar este daño con prontitud; y si convendria atender igualmente àla competente dotacion de otros hospitales pobres que nunca lo han tenido.

Si convendrá que liquidadas las cuentas delos hospitales anualmente se presentasen al Obispo, y al intendente dela Provincia para su aprobacion.

Juntas de caridad

Si convendrá que en todas las parroquias haya juntas de caridad presididas por el parroco, asi de eclesiasticos, como de seculares, bien montadas en corto numero à cuyo cargo esté lo recoger limosnas por su distrito para el socorro delas necesidades de aquella vecindad, y dar à estas limosnas la debida inversion asi en el socorro delos enfermos que se curan en sus casas, como se indica enla materia de hospitales, como enlos auxilios

Archivo del Congreso de los Diputados

que deben darse ālos demas pobres, teniendo siempre en consideracion el fomento dela in dustria especialmente entre niños y entre mugeres. 2.º Cuidar dela educacion christia- na delos pobres. 3.º Remediar ó precaver los escandalos publicos por los medios que les sugiera su zelo y caridad. bajo la direc- cion delos parrocos.

Si convendrá que á estos fondos delas parroquias, se agregue alguna parte dela renta decimal que se señale para los pobres segun el plan que se instruia en la mate- ria de Diezmos.

Si convendria que se estableciesen igual- les asociaciones compuestas de mugeres y ba- xo que plan, para que fuesen utiles sin pe- ligro de abusos.

Supuesto el nuevo plan de carceles en que es regular se piense por parte del Gobierno; si convendria estender a todas las del reyno la asociacion de caridad estable cida en las carceles dela Villa y Corte de Madrid.

Cofradías y Hermitas

Encargando mandada en la ley 13. tit. 12. lib. XII. y en la 6. tit. 2. lib. I. dela Recopi- lacion que se extingan las cofradias erigidas sin autoridad real ni eclesiastica, y que aun en las permitidas no se consientan gastos su- perfluos ni otros desordenes: averiguará el concilio las causas que pueden haber impe- dido la observancia de estas leyes para re- mover las.

Que convendria hacer en orden ālas her- mandades ó cofradias legitimamente funda das en algunas Iglesias para rectificarlas se gun el espiritu dela Iglesia.

Atendida la irreverencia con que me len hacerse ciertas procesiones ó visitas publi- cas del clero y del pueblo á algunos santua- rios distantes, y el riesgo de que en estas prac-

Archivo del Congreso de los Diputados

ticas piadosas se mezclen comilonas, embria-
gueces, riñas y otros males acreditados por
una triste experiencia. Si convendria supri-
mir estas procesiones en los pueblos que
las hacen por voto, conmutandolas en otras
mas cortas por el recinto del pueblo ó en
otros actos de piedad que fomenten el espi-
ritu de verdadera devocion.

Constando el abuso que se hace de los
Santuarios desiertos; que llaman beatifi-
cos, y los daños que de la concurrencia
á estos lugares resultan á la piedad y
á las costumbres, si convendria
abolir alguna parte de ellos, estable-
ciendo para los que quedasen medidas
de precaucion, que eviten todo escanda-
lo en lo sucesivo.

Rentas Decimales

Si convendrá que volviendo á la
Iglesia toda la media de diezmo y pri-
micias, en la division de estas rentas
se guarde la antigua distribucion de
ellas para los Obispos, para los ministros
para las fabricas, y para los pobres.

Si en la parte que corresponde á los
ministros convendrá arreglarlas en ca-
da diocesi con proporcion al total de
sus rentas, de modo que haya en ellas una es-
cala proporcionada desde el ultimo
clerigo hasta las primeras dignidades.

Si de la parte de las rentas decimales
correspondiente á los pobres deberan do-
tarse en cada diocesi los hospitales, hospi-
cios, casas de esposito y demas establec-
imientos piadosos indotados, y asi mismo
las juntas de caridad que deben estable-
cerse en las capitales, en las cabezas de

partido y en otros pueblos.

Si de la parte delas rentas decimales perteneciente àla fabrica, se distribuirá à juicio del Sinodo ó del Obispo lo necesario para la reparacion delas Yglesias arruinadas ó la edificacion de otras en los pueblos quelas necesiten.

Si convendrá que se establezca un plan uniforme en todaslas Yglesias, señalando las reglas generales que deben observarse en todas ellas, de administracion de rentas decimales, teniendo presentes los inconvenientes gravisimos precavidos por nuestra legislacion que resultan contra el Estado delos Arrendamientos.

En atencion a que algunos Señores temporales llevan en todo ó en parte las rentas decimales de algunos de sus pueblos con detrimento delos fines para que están destinadas por su institucion, se pregunta si convendria que estas rentas pasasen à la Yglesia à que corresponden siendo indemnizados los Señores Territoriales por algun otro medio, que no sea gravoso al Erario, como V. gr. con fincas de algunos delos Monasterios que deben suprimirse.

Si mediante que en la distribucion que se hace de la masa decimal se dá la 4ª. parte àlos pobres, en cuya clase son comprendidos asi los establecimientos piadosos como las personas indigentes, que antes eran comprendidas en el beneficio delas pensiones; y siendo por otra parte enorme el abuso que se ha hecho en los Obispados anteriores en la distribucion dela parte pensionable de nuestras rentas eclesiasticas, se pregunta si para conformarse con aquel principio y evitar en lo sucesivo estos males, convendria que volviesen estas rentas à la mesa de donde salen.

Archivo del Congreso de los Diputados

Que deberá decirse sobre los bienes y raices de las Yglesias, y de las amortizaciones.

Camara Ecca

Si para tratar los negocios eclesiasticos dela Nacion que deben elevarse al Soberano convendria que hubiese una Camara, compuesta de personas eccas dela mas exquisitas qualidades, y que les fueren anexas todas sus dependencias.

Que reglas deberian darse á esta Camara para la acertada propuesta de Obispados, Dignidades, y demas plazas eccas.

Si establecida esta Camara convendria que fuesen obligados los Patronos á la observancia de ciertas reglas dadas por el Gobierno que asegurasen la digna eleccion de Ministros eccos, como podria ser, el que no hiciese presentacion alguna sino de jobenes de conocida inoralidad, que hubiesen concluido, ó estubiesen proximos á concluir la carrera de estud. en el Seminario Conciliar.

Competencias, juicios
Ecos. y recursos de fuerza.

Si conviene reformar en alguna parte el orden delos juicios eclesiasticos.

Si convendrá estender á todos los dominios de España el tribunal de competencias en la forma que establecieron las Cortes de Aragon del año 1520.

Constando que muchos individuos del Clero secular y regular, abusando del derecho de proteccion, que reside en el Soberano, entablan recursos de fuerza, agenos del espiritu de justicia, con el fin de substraerse dela obediencia á sus legitimos superiores; se duda si convendria establecer

un plan que salvando la autoridad del Príncipe, y el derecho que reside en él de proteger à los fieles, precavière toda arbitrariedad en estos recursos.

Así mismo se duda, si establecida la Camara eclesiastica convendra que vayan a este Tribunal todos los recursos de fuerza de esta clase.

Espolios y Cruzada.

Si en orden à los Espolios y su distribucion convendra establecer algun nuevo plan, que salve mejor lo prevenido en los sagrados Canones, acerca del repartimiento de estas limosnas.

Si las vacantes de los Obispados convendria que entrasen en parte en la mesa del subcesor, y en parte se destinasen al fondo de donde deberia salir la dotacion general del Papa, que deberia consignarsele en el caso de que no fuera otro Reino de España à la Curia Romana; como se previene en la materia primera.

Si convendria hacer alguna variacion en las gracias de la Cruzada, y demas privilegios anexos à este Tribunal, teniendo presente que los Obispos son llamados por el Concilio de Trento executores natos de las gracias apostolicas.

Inmunidad.

Si conviene hacer alguna innovacion en orden à los limites de la inmunidad local, atendido el plan que actualmente rige en la materia; y teniendo presentes los excesos que en esta parte han cometido algunos Jueces seculares contra el espiritu del Gobierno.

Archivo del Congreso de los Diputados

Otro tanto se pregunta respecto de
la inmunidad personal

Si en quanto álos dias colendos
ó de fiesta entera convendrá hacer al
guna diminucion consultando al bien
de presente delas costumbres, y al
bien temporal dela Nacion.

Cadiz 15 de Agosto de 1811.

Alfonso Rovira

Vicente Pasqual

Francisco Serra

Joaquin Severo Villanueva

Archivo del Congreso de los Diputados

Haviendo leydo en los
Diarios de Cortes, se trata
de formar un Comitio de
S.r Obispos, y que la co
mision Eclesiastica tie
ne acopiados materia
les p.a varios expedt.s
p.a q.e vienen de los mismos;
he creido podrian ser
conducentes los adjuntos
documentos, q. ilumi-nen
las ideas
Alicante 10 de Agosto de 1811.

Ant.o de Palacios
y Taureguis

Cadiz 15 de Agosto de 1811.

Memoria de algunos puntos de disciplina externa que la Corte general y extraord.ª de España presentan al examen del Concilio Nacional.

Escrita

por la Comision de ella de las Cortes Generales y extraordinarias

Señor,

Siendo la paz y buena armonia entre todas las Autoridades la cosa mas amable, se debe procurar en todo tiempo, y pr. todos los medios honesto la concordia; y habiendo visto con gusto que V. M. tiene establecido q. se junte un Concilio Nacional, ō ālo menos Prov.l p.a el buen gobierno espiritual de toda la invicta Nacion española, à quien ha determinado q. la S.ta Religion Catholica, Romana sea la unica, y sin permitir otra alguna.

Viendo igualm.te que con tanto acierto, y q. con la mayor gloria y respeto, tiene reconocida la Autoridad espiritual independiente de la S.ta Yglesia y sus Ministros, à quienes fué dado pr. N. Señor Jesu-Christo el poder y autoridad elevadisima sobre las Almas, y para

quanto conviene ā su remedio, sa-
lud y felicidad en el Cielo y en la
tierra; se excita mi reverente com-
placencia ā solicitar toda la eficā-
cia de la generosa piedad de V. M.
para q. se egecuten los medios mas
oportunos, y se practiquen las dili-
gencias mas convenientes para el
permanente establecimiento, y perpe-
tua duracion de tan saludables
egemplares y piadosas determina-
ciones.

Porque unidos los Pastores
legitimos en uso de la jurisdiccion
espiritl. de la Yglesia, y como Doc-
tores del Deposito de esta celestial
Doctrina, podrian establecer Leyes,
y ordenar en nombre de Jesu Christo
Supremo Legislador, las determina-
ciones convenientes y necesarias
ā la Yglª, y ālā Nacion Española
en aquellas cosas, que ayuden los
establecimientos de V. M., y sus-

Archivo del Congreso de los Diputados

-guen convenienes lo Prelados ya
en el orden de las Reynas leyes,
ya de su privilegio, y ya tam-
bien en su disciplina, ò gobierno se-
gun los Canones, sela q.e V. Mt.
es declarado glorioso protector, co-
mo Padre de nros pueblos todos
catholicos, todos veneradores, y
todos amantes de la S.ta Ley de
Jesu-christo, sela de su Evangelio
y de su Iglesia.

Por q.e por este medio se con-
firmará la legislacion, q.e corrobo-
rela observancia sela amada
Constitucion politica, y se aumen-
tenlas Leyes p.a la concordia y
union delas Autoridades, y para
q.e la Temporal Soberana no pader-
ca detrimento alguno, y sea obede-
cida religiosam.te y la espiritual
debidam.te respetada con merito, y con
devocion en quanto mediten sus
Pastores y ministros en uso de

su poder y gobierno christiano, q. con-
duce āla piedad, y egercicio libre de
las virtudes y maximas sagradas
de la Fé, q. siendo invariable, fixa
y verdadera en sus dogmas, permi-
te modificaciones oportunas en su
disciplina, costumbres y gobierno
economico, y p.ª remediar ō contener
algunos abusos, y relajaciones, que
son consiguientes āla flaqueza
y humana fragilidad; aunq. tambi-
en otras tienen origen dela malicia
perversa, y contradiccion delos ene-
migos, q. persiguen las.ta Religion,
unas veces abiertam.te, y con doctri-
nas nuevas, y otras encubiertam.te
con disimulo y sofismas, que es
lo mas frecuente, y lo mas usado
desde los siglos antecedentes.

De esta manera las dispo-
siciones de Cementerios: Reparos, ò
Congruas delos Parrocos y Preben-
dados; metodo delas dispensas

x Leyes Canonicas ó impedim.tos
Confirmaciones x Obispos, y otros
asuntos semejantes podrian resol.
verse con madurez, acierto, piedad,
y union x los Prelados, convocan-
dolos p.a su asistencia personal,
ó de sus Procuradores y escritos
si estuviesen impedidos, y tam.
bien con algunos individuos de los
Cabildos, y Prelados delas Religio-
nes p.a mayor ilustracion.

Espero que V. Mt. admi-
tirá benignam.te estas consideracio-
nes, hallandonos sin comuni-
cacion con la Cabeza Visible
de la Yglesia, y sin Delegado
supo, pudiendose congregar en la
Ciudad de Toledo, ó de Sevilla, ya
q.e una fuerza superior hallevan-
do á nuestros enemigos como el

Archivo del Congreso de los Diputados

Propon. del Sor. Obispo de Ybiza.

Sesion publica del 12 de Sept.re de 1813.

Admitida esta proposicion, se mando pasar á la Com.on de Ecleziastica.

F. 280

R.

Mad.d 28 de Sn.e de 813

A la Comis.n de Legisl.n

R.

viento à los importuno insectos hasta los escabrosos Pirineos; p.r cuyos motivos propongo à V. M. la siguiente Proposicion

Que se encargue à la Regencia del Reyno, que se activen las diligencias quanto sea posible, para q.e se disponga por el Emmo Prelado Primado la convocacion del Concilio Provincial, ó Nacional en el Sitio conveniente y tiempo determinado, en q.e los R.R. Arzobispos, Obispos y demas puedan asistir con las personas q.e se tengan p.r convenientes, dando cuenta de todo à V. M.

R. R. 173.

A la misma. Mayo 8. de 814 R.to 173 N.o 1.o

R.

Archivo del Congreso de los Diputados

Señor

En el caso que se digne V. M. resolver la ce
lebracion de un Concilio nacional en la Peninsula
juzgala Comision de absoluta necesidad que se a
dopte esta misma medida respeto de ambas Ame
ricas. A este efecto reproduce quanto lleva espue
sto en su anterior informe sobre el clamor dela Ygle
sia acerca dela frequente celebracion de Concilios
sobre el descuido conque ha sido mirado en aquellos
Dominios no menos que en la España Europea este
negocio de tanto interes, y sobre las causas que han
podido influir en tan lastimoso abandono, de don
de han nacido los males que son consiguientes
ala inobservancia de una ley quela Yglesia ha
zelado siempre como conservadora de su pureza y
hermosura.

Fundada la Comision en estos principios y segura
del bien inestimable que de la celebracion de un Con
cilio resultara á aquellos piadosos y benemeritos
españoles, hace á V. M. las proposiciones siguientes.
1ª. Decretaran las Cortes la celebracion de un concilio na
cional americano á que concurran los Arzobispos y

Obispos dela America Septentrional y meridional y delos dominios de Asia.

2ª.. Para señalar el lugar y el tiempo en que convenga celebrarse este concilio, y todo lo perteneciente á su convocatoria, al lugar de su celebracion, á su direccion y policia interior, oiranlas Cortes el dictamen de una comision de Diputados americanos. El

3ª.. Esta misma comision teniendo presente la memoria que resuelvan entregar las Cortes al Concilio nacional dela Peninsula, presentará al Congreso para el mismo fin otra igual ó semejante delos puntos que digan relacion álas necesidades de aquellas diocesis.

Cadiz 15 de Agosto de 1811.

Señor

Alfonso Rovira

Jose Vic. Marqual

Francisco Serra

Joaquin Lorenzo Villanueva

Archivo del Congreso de los Diputados

Señor

La Comisiõn eclesiastica nombrada por V. Mt. para prepasar las materias de disciplina esterna en que debe intervenir la autoridad Soberana, y completar la obra emprendida porla Junta que con el mismo objeto formó en Sevilla la Central el año 1809. habiendo reconocido los documentos que à este fin se le pasaron por orden de V. Mt., no encontró sino unas escasas reliquias de los trabajos que en ella se hicieron, conservadas en un fragmento del libro donde se iban copiando sus actas. Por una feliz casualidad llegó à sus manos el plan ó sea indice delos puntos que debian tratarse en aquella junta, à cuyo tenor ha formado la memoria de que hablará despues, presentandola à V. Mt. por si estimase hacer de ella el uso que opina la comision.

El unico punto que desde luego juzga digno dela Soberana sancion del Congreso, és la celebracion de un Concilio nacional que renueve en España los tiempos dichosos en que nuestros Principes con todo el lleno de su soberana autoridad escitaban el zelo delos Prelados para que porlos medios que desde su origen tiene consagrados la Sta Yglesia, promoviesen en estos reynos la conservacion y defensa dela fé catolica, el fervor

Archivo del Congreso de los Diputados

dela disciplina y la pureza delas costumbres. No han me-
xito la Comision de los mandatos, delas exhortaciones,
delas amenazas y aun delas penas de que ha valido
la Yglesia desde los primeros siglos para no consentir
la interrupcion asi delos Concilios generales que fixó
el Constanciense para cada diez años, como delos no ge-
nerales àlos quales el Tridentino y los Toledanos dier-
plazos mas cortos. En todos los fastos y documentos ecle-
siasticos resuena un perpetuo clamor porla reunion
de los pastores enlos Sinodos, que denota claramente
ser este el medio mas à proposito, sino és el unico, para
llevar adelante y consumar el plan de N. S. J. C. en
el establecimiento de su Yglesia. Por ventura no hay
pais Catolico donde la Tradicion haya conservado el
reconocimiento de esta necesidad con mas vigor y constancia
que la Monarquia Española; especialmente desde que el
Papa Hormisdas en su 2.ª Carta àlos Obispos de España
renovó sobre este punto con el mayor zelo los anteriores
mandatos dela Yglesia. Apenas hay Concilio delos 19.
Nacionales celebrados desde el Iliberitano hasta el Com-
plutense del Siglo XIV. en que directa ó indirectamente
por parte de nuestros Principes y Prelados no se exhorte
àla continua celebracion de Sinodos, no se reprendan
ó continen ó condenen los morosos en asistir à ellos,
y no se quiten las trabas que à esta saludable medida
oponen y opondrá siempre el poder del infierno. Tiene
àla vista la Comision las vivas y energicas expresiones
del Concilio Tarraconense del año 516., de los Toledanos
III. y IV. y especialmente del XI. celebrado el año 675.
que por sola la interrupcion de 18. años que habian pa-
sado desde la celebracion del X. dá principio à sus de-
siones por estas notables palabras: El haber faltado la
luz delos concilios en esta larga serie de años, sobre haber
dado aumento àlos vicios ha introducido en los animo-
osos la ignorancia, madre de todos los errores: aña-

Archivo del Congreso de los Diputados

diendo que el no haberse cumplido en ello las leyes eclesiasticas, habia dado entrada en estos reynos ala decadencia de la moral publica. Otros documentos pudiera alegar la Comision que prueban quan convencida ha estado siempre España de esta absoluta necesidad, a no bastarle lo que en vista de ellos y de los de otros reynos, y de la experiencia de todos los siglos, dixo despues la Santa Iglesia en el Concilio Tridentino. Cap. 2.° de la Ses. XXIV., y en el 2.° de la XXV., y en otros lugares). Porque habiendose constituido V. M. como hijo obediente de la Sta Iglesia, defensor suyo, y zelador de la execucion y cumplimiento de sus mandatos por una ley promulgada en 12. de Julio de 1564. que es la XIII. del tit. 1. de la Novis. Recopilacion: esto solo basta para que sus canones disciplinales mandados observar por las autoridades eclesiasticas y civiles de toda la Nacion española, sirvan de guia a V. M. en tan importante negocio.

Allanada la comision de que cabalmente en España, donde en virtud de esa ley fue publicado y admitido con aplauso general aquel Sto Concilio, hayan cesado desde entonces con especialidad no solo los concilios nacionales, sino aun casi todos los provinciales y los diocesanos, cuya frequencia dexó tan solemnemente mandada; creyó de su obligacion indagar las causas que influyeron en la inobservancia de estos mandatos, por si conocidas ellas, pudiera indicar a V. M. un remedio eficaz y perpetuo que las precaviese en lo sucesivo. Tanto mas, quanto siendo esta inobservancia raiz de innumerables males que experimenta nuestro clero, alcanza una gran parte de ellos a los de mas fieles, cuya doctrina y moralidad tiene un influ-

xo directo en la prosperidad del Estado.

A juicio pues de la Comision en esta intercepcion de los Concilios asi Nacionales, como provinciales de España pueden haber influido las causas siguientes.

1ª. La extension que muy desde los principios se fué dando ala Congregacion llamada del Tridentino, en la qual no solo se declaran los puntos dudosos de aquel Concilio que fué el motivo de su establecimiento, mas se deciden ya muchos negocios que antes miró siempre la Yglesia como propios delos Concilios nacionales y metropolitanos.

2ª. El no haver velado esta Congregacion sobre la celebracion delos concilios provinciales aun en aquellas partes donde sela miraba con el debido respeto: faltando al estrechisimo encargo que acerca de esto le hizo Sn. Pio V. en su Constitucion Immensa. No puede citar la Comision un solo documento por donde conste que aquella congregacion haya reclamado en España lo mandado sobre esto por el Tridentino: asi como no le tiene de que haya procurado Roma la observancia del Constanciense en quanto ala celebracion delos Concilios generales de diez en diez años.

3ª. La precision nuevamente introducida de ser confirmados estos Concilios porla Silla Apostolica para que sus decretos puedan valer y ser obedecidos: porque como aesta confirmacion habia de preceder un examen prolixo hasta de sus minimas expresiones y palabras: han resultado de aqui varias contestaciones odiosas de los mismos concilios y prelados españoles con la Curia Romana. Sirva de exemplo la oposicion que hizo la Congregacion del Tridentino al titulo Sancta Synodus que se dió el Provincial de Valencia celebrado por Dn. Martin de Ayala el año 1565. contra cuya censura dada sixto la representacion dirigida á Clemente VIII. á nombre del Arzobispo D. Fernando de Loares por el Dean de Candia Pablo Lopis, donde con una larga serie de documentos demuestra haber sido practica universal de

la Yglesia catolica por mas de 1200 años llamar dan-
dos, no solo ábos Concilios provinciales, sino á muchos
delos diocesanos.

Sin duda por evitar estos compromisos la Yglesia
de Tarragona, que és la unica de España quehá cele-
brado constantemente sus concilios provinciales hasta
esta ultima epoca; jamas los ha enviado á Roma
para su confirmacion; ni ella Corte ha hecho sobre
esto gestion ninguna con aquel Metropolitano, ni
con nuestra Corte; contentandose con que estos Con-
cilios hayan observado lo mandado por el Triden-
tino (Sess. XXV. cap. 2.) esto és, que veram obedien-
tiam Summo Romano Pontifici spondeant et profi-
tentur.

4.ª El recelo prudente de que la Corte Romana
intentase por medio delos obispos congregados en
Concilio introducir en estos Reynos ciertas preten-
siones politicas, agenas del primado de orden y de
jurisdiccion que reconoce España como Catolica en
el Romano Pontifice, y por lo mismo perpetua-
mente contradichas por nuestra Corte y por algu-
nos de nuestros sabios prelados. En prueba delo qual
pudiera alegar la Comision, ademas de varias recla-
maciones de nuestros Gobiernos que son publicas so-
bre puntos controvertidos entre ambas Cortes enlos
reynados de Carlos V. Felipe II. III. IV. y V. y Carlos
III. las energicas representaciones del Cardenal Be-
lluga Obispo de Cartagena, á Felipe V. sobre la des-
pedida del Nuncio de España, y el parecer dado al mis-
mo Rey en 1710. por el Obispo de Cordova D. Fr. Franco.
de Solis sobre el agravio ~~hecho~~ que le habia hecho el Papa

Archivo del Congreso de los Diputados

Clemente XI.

5.ª La equivocada persuasion de algunos SS. Obispos que fiados de su zelo personal juzgaban no ser necesarios nuevos Concilios para mantener la disciplina y estinguir la relaxacion; no considerando ser por lo menos necesario atendida la humana flaqueza, reproducir de tiempo en tiempo los Cañones disciplinares delos antiguos, y velar sobre su cumplimiento ó hacer en ellos alguna prudente alteracion, que son los fines que ha tenido la Yglesia en mandar la frequente celebracion de Sinodos.

6.ª El haber faltado nuestros Reyes à la obligacion q.e les competia como Principes catolicos, y à la que contraxeron como protectores del Tridentino, de promover la celebracion de estos Concilios y delos Provinciales: delo qual pudiera ser exemplo el ninguno efecto que à principios del Siglo pasado tubieron los clamores del Cardenal Belluga porque se celebrase el Concilio Nacional que llegó à convocarse: siendo notable que en medio de este descuido procurase nuestro Gobierno que no se interrumpiesen los de Tarragona en que se decretaban los subsidios del Clero.

7.ª El haberse diferido por parte del Gobierno la publicacion de algunos Sinodos y Concilios Provinciales; de lo qual resultaba perjuicio à la causa de la religion por la qual se habian celebrado; y ofensa al parecer de la libertad eclesiastica, à la qual en ningun caso puede oponerse el Gobierno catolico que la protege, mientras no contradigan las pretensiones del Sacerdocio à los derechos imprescriptibles del Imperio. En esta excesiva delicadeza con que de algun tiempo à esta parte se habia propuesto nuestra Corte examinar las actas delos Concilios y Sinodos, retardando à veces su promulgacion por algunos años

han hallado algunos Prelados un título cierto ó aparente para darse por libres en esta parte dela observancia del Tridentino, alegando que no se hace de ellos la confianza con quien les fué encargado el gobierno de sus Diocesis.

8ª La repugnancia manifestada por nuestra Corte hace muchos años á toda reunion del Estado clerical, acaso por sospechar que este cuerpo reclamase derechos y libertades que á su juicio no le competen, ó que pudieran oponerse en algun modo á las Regalias: dels qual tenemos un claro exemplo enlas contestaciones dela Corte con el estado eclesiastico de Toledo en el siglo anterior, con motivo delas energicas representaciones que este en sus juntas hizo al Rey sobre puntos en que se creia agraviado.

A juicio dela Comision seria facil precaver estos inconvenientes ora y en lo sucesivo. Y como esta es materia de tanta responsabilidad para una Monarquia Catolica, no desempeñaria la Comision la confianza de V. Mt. sino indicase las medidas que para ello convendria adoptar por punto general, y son las siguientes.

1ª No hallandose en el Concilio de Trento mandato ninguno que obligue álos Nacionales y provinciales á pedir su confirmacion álá Sta Sede; no habiendose opuesto la Curia Romana álá practica contraria de Tarragona y otras Yglesias; para evitar que el riesgo de las contestaciones ulteriores retraiga á nuestros Prelados dela celebracion de estos concilios, podria disponerse por los medios legitimos dela autoridad eclesiastica que los Concilios de España no soliciten en adelante esta confirmacion: bastando

que el Primado ó el metropolitano anticipadamente dén cuenta al Romano Pontifice de que vá á celebrarse el Concilio; y que en él se reconoce la obediencia debida á su santidad, como lo tiene acordado el Concilio de Trento.

2.ª Asistiendo al Concilio el Rey ó un comisionado Regio que al paso que le preste su proteccion, defienda en caso necesario los derechos de la Soberania, no se exija por parte del Gobierno examen ulterior de sus actas: supuesto que así se practicó constantemente y sin menoscabo de la autoridad Real no solo en los Concilios Toledanos, sino en los demas Nacionales y provinciales hasta el Siglo XVIII.., especialmente en los Tarraconenses que duraron hasta el año 1757.

3.ª Sea de cargo del Rey ó del cuerpo Nacional permanente, ó congregado de tiempo en tiempo, reclamar la celebracion de los Concilios nacionales y provinciales, conforme al espiritu y á las leyes de la Iglesia, en el caso que llegare á advertirse en esto alguna interrupcion.

Indicadas las medidas que con grande utilidad de la Nacion pudieran adoptar desde luego las Cortes para restablecer en ella los Concilios, vuelve la Comision al objeto principal de su informe. Penetrada del clamor y del ansia de los venerables Pastores, y atendiendo á que de las lagrimas que ha mas de quatro siglos vió en los ojos de la Iglesia el celebre español Alvaro Pelagio, han tomado un vuelo increible el trastorno en las instituciones mas santas, la decadencia de la disciplina, la corrupcion del clero y del pueblo, las falsas y profanas ideas sembradas entre nosotros por los enemigos de la piedad, de la libertad nacional y del orden político: juzga ser por lo menos tan necesario para España un Concilio Nacional, como lo juzgó de sí el Tridentino para toda la

Archivo del Congreso de los Diputados

da la Yglesia ad restituendam collapsam admodum ecclesiasticam disciplinam, depravatosque in clero et populo christians mores emendandos. (Sess. VI., cap. 1.)

Por ventura seria este uno de los mayores servicios que pudiera hacer V. M. á Dios y ála Yglesia, y uno delos bienes mas sólidos que resultarian á la patria dela celebracion de estas Cortes. En ello procederia V. M. segun le compete, no tomando parte directa en el concilio; sino excitando á su celebracion como protector que és dela stā Yglesia y zelador de sus Canones, cuya observancia ademas de cooperar al plan de Jesu-christo en la salvacion de sus miembros, influye directamente en la felicidad delos leales catolicos, formando dignos subditos, constantes en la fé de sus padres, en las buenas costumbres, y en los principios de lealtad y obediencia álas potestades, no yá por temor, sino por el estímulo poderoso dela conciencia.

Pareciendo ála Comision que no és á proposito este tiempo para dirimir las controversias suscitadas antes de ayer sobre el primado dela Yglesia de España contra el Metropolitano de Toledo por los de Tarragona y Sevilla; para que esta duda, si és que la hay, no retarde el remedio delos males que reclama la Patria, opina que pudiera excitar V. M. el zelo del M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo á que atendida la grave necesidad de celebrar este Concilio, convoque álos M. M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, inclusos los de Mallorca, Yviza, Ceuta y Canarias, para que concurran por sí ó por sus procuradores, en el caso de hallarse ellos impedidos, con las demas personas á quienes competa segun derecho

Archivo del Congreso de los Diputados

ó practica de nuestra Yglesia; sin que esta convocacion ni la presidencia que convendria tambien encargarle cause estado ni perjudique al derecho de primacia que aun despues delas pruebas alegadas á su favor por Toledo, pretendan tener los prelados de otras Metropolit-

Que siendo justo desar claras para adelante este punto dela primacia si reclamase algun metropolitano contra el titulo de primado que goza el Arzob. de Toledo desde el reynado de Wamba con aprobacion de Urbano II., y otros Pontifices, decida esta duda el concilio en su ultima sesion antes de disolverse

Que á esta venerable Junta segun la practica constante de nuestra Yglesia concurra el Soberano y en su defecto, persona que le represente, no para dar voto en las materias espirituales, ni menos para embarazar las decisiones delos Padres, sino como de si de cia Luigio, en el Toledano XIII., para venerarlas y protegerlas con su autoridad, y zelar su Observancia, de-vote venerans, instanterque honorans ea, quæ illo-rum ore digesta sunt. Dela qual asistencia de proteccion álos concilios nacionales confirmandolos con leyes, han dado el mas esclarecido testimonio nuestros Principes desde la Monarquia Goda.

Que conforme álo dispuesto en el 1. concilio de Braga y en el IV. de Toledo, y álo que al tenor de estos canones ordenó despues el Papa Sn. Gregorio, precedan en el asiento los metropolitanos álos Obispos, observando estos el orden de antigüedad de su consagracion.

Que respeto delos demas Eclesiasticos se guarde la antigüedad de la dignidad y oficio en cuya calidad asistieren.

Que todos los puntos pertenecientes á la policia interior del concilio se definan porlo que se observó enlos de Toledo y otros Nacionales de España, cuyo plan se conserva enlas colecciones de ellos manuscritas é impresas

Archivo del Congreso de los Diputados

con el titulo Ordo celebrandi Concilium: y en el Canon del XI. de Toledo: Ne tumultus a Concilium agitetur, el qual tomaron por modelo los Padres del Tridentino (Sess. II.) para prescribir la modestia, y el decoro con que debian dar su dictamen en todas las materias).

Al indicar la Comision su juicio acerca dela absoluta necesidad de celebrar el Concilio nacional se ve muy dudosa sobre si pedirá ó no à V. M. que se sirva determinar su convocacion para estos momentos de calamidad que afligen à la Patria. Conoce los inconvenientes que podrian retraer de esta aceleracion el piadoso animo de V. M. la parte cautiva delas Peninsula cuyos Prelados han sucumbido al yugo del opresor: la pobreza delos que han huido: los riesgos que trae consigo la guerra domestica: la oposicion general de quelas deliberaciones eclesiasticas exigen tiempos y lugares pacificos. Mas à pesar de esto no puede desentenderse dela justicia con que pide la Iglesia de España el remedio pronto delos males estremos quela afligen: ni de su confianza en la proteccion quele tiene ofrecida V. M. desde el tercer Concilio Toledano; confianza que solo pudo salirle fallida quando reynó la arbitrariedad, y ha revivido desde que V. M. restableció el imperio delas Leyes. Recuerda tambien el tiempo de angustia en que celebraron los Apostoles el primer Concilio de Jerusalen: la multitud delos que se celebraron en las catacumbas y subterraneos de Roma y otros pueblos durante la persecucion, quando los emperadores gentiles castigaban con pena capital como delitos de Estado estas reuniones del Clero. Sobre todo esto no puede apartar dela memoria los concilios celebrados en España durante las

invasiones y dominacion de sus enemigos, venciendo los pastores para reunirse en ellos obstaculos casi insuperables. Un solo exemplo elegirá la Comision entre muchos, por si la analogia delos tiempos y de las circunstancias puede influir en el acierto de esta importantissima resolucion.

A principios del siglo V. en el imperio de Arcadio y Honorio quando invadieron la Galicia y la Lusitania y otras provincias nuestras los Alanos, Wandalos y Suevos, en medio dela devastacion casi general de España, y delas penas y sambras espantosas que agravaron hasta lo sumo aquella calamidad; habiendo huido delos barbaros muchos obispos, y quedado otros cautivos; algunos delos que, como dice S.n Agustin (Epist. 180.) sub eorum periculorum densitate manserunt, en el año 411. celebraron el famoso concilio de Braga que acaso pudiera servir de guia para el caso presente. Hallandose congregados los diez obispos à quienes pudo llegar esta convocatoria, Pancracians Arzobispo de Braga, presidente del Concilio, les dijo estas palabras: "Bien sabeis hermanos y compañeros mios, con quanta crueldad devastan todala España las gentes barbaras que la han invadido, como destruyen los templos, degüellan àlos siervos de Christo, profanan las memorias delos martires, sus huesos, sus sepulcros y cementerios; y hasta que punto quebrantan las fuerzas del reyno, conmoviendolo todo como la ectopa agitada del viento. A escepcion dela Celtiveria y la Carpetania, todo lo demas hasta los Pirineos lo tienen ya sojuzgado. Por lo mismo pues que halle gado à tal estremo esta desolacion, he resuelto convocaros para que cada uno de nosotros miremos por lo q.e nos toca, y todos juntos atendamos àla general cala

Archivo del Congreso de los Diputados

midad de la Yglesia. Procuremos pues el remedio de las almas, no sea que este cumulo de trabajos y afliciones, desviandolas dela verdadera fe, las arrastre al partido delos impios, las introduzca en la senda delos pecadores y las coloque en la catedra dela pestilencia. A este fin pongamos los egemplos de nuestra constancia ante los ojos de nuestros subditos, sufriendo por Christo alguna parte delos tormentos que padeció él por nosotros."

De aquí procedieron aquellos Padres á hacer una solemne protestacion de la fé contra la idolatría y el arrianismo, que eran las dos sectas en que estaban divididos los invasores del reyno. Y tratando de conservar las reliquias de los Santos, Elipando Obispo de Coimbra, dijo: "Ya tenemos los barbaros dentro de nuestras casas: oprimen á Lisboa, se han apoderado de Astorga y de Merida por momentos aguardamos que lleguen á nuestros pueblos. Volvamos cada qual á nuestra Diocesi: y confortemos á los fieles, y ocultemos decentemente los cuerpos delos Santos, dando razon al Concilio de las cuevas y otros parages donde los hubieremos escondido, para que no se pierda esta memoria con el transcurso del tiempo."

Recuerda á V. M. la Comision este suceso tan señalado por si la semejanza de aquella invasion con la presente pudiese inclinar á que esta misma calamidad sirva de estímulo para acelerar el concilio. Siendo este á juicio dela Sta Yglesia el mayor dique que puede oponerse al torrente dela impiedad, á la decadencia dela disciplina, á la inobservancia delos canones y al desorden y trastorno que en parte ha causado y en parte ha aumentado en el

Archivo del Congreso de los Diputados

clero y pueblo de España la ocupacion de estos nuevos bar-
baros; seria muy digno del ilustrado zelo de V. M. que en
medio dela desolacion dela patria, interpusiese su sobera-
na proteccion para la celebracion del Concilio, venciendo
quantos obstaculos puedan ofrecerse á tan prudente y
saludable medida. Este zelo activo por el remedio delos ma-
les, que afean y afligen ala Yglesia, és en los Prínci-
pes catolicos carga inseparable dela Soberanía. Hace en
el Príncipe esta obligacion guandolas guerras y otros
trabajos publicos, enervando las armas que usa la pie-
dad ~~dolos piadosos~~ en los tiempos tranquilos, dan moti-
vo á que en su reyno balancee la piedad delos fuertes,
y se aumente la caida y perdicion delos flacos. Vivos es-
tan los exemplos que en esta parte nos dexaron Cons-
tantino, Teodosio, Mauricio y otros piadosos Principes
de Oriente y de Occidente, y varios Monarcas españo-
les de Navarra, Aragon y Castilla, cuyo zelo en superar
los obstaculos que se oponian ála pureza dela religion
en los tiempos dificiles, los hizo gloriosos en la memo-
ria delos siglos, y atrajo sobre sus pueblos la paz y la
victoria.

Como la Comision tiene tan solidos motivos para es-
perar que V. M. decrete desde luego la celebracion del
Concilio, bien sea para esta misma epoca, ó para adelan-
te, si así parece mas oportuno; á fin de que su execucion
ceda en mayor bien dela Yglesia y del Estado, ha prepa-
rado la adjunta memoria en que indica las materias
de disciplina que á su juicio exigen y admiten alguna
variacion: para que al tiempo de presentarla V. M. al
Concilio, se digne escitarle á que las examine con la
cordura y madurez propia dela Sta Yglesia, y á que re-
solviendo por sí los puntos puramente eclesiasticos, no pro-
ceda sin la aprobacion de V. M. á sancionarlos demas
en cuya innovacion debe intervenir la autoridad Soberana.

Archivo del Congreso de los Diputados

Juzga igualmente que teniendo V. Mt. en consideracion las repetidas exhortaciones del Concilio Tridentino — primero álos catolicos y despues álos protestantes, para que le comunicasen sus luces y le indicasen los medios mas conducentes al fin de su celebracion, quibus potissimùm viis et modis ipsius Synodi intentio dirigi, et optatum effectum sortiri possit: (Sess. 2.); ya así mismo el buen efecto que causaron las memorias presentadas con igual objeto por Sto Tomas de Villanueva al Concilio de Trento, por el Ven. Juan de Avila al Provincial de Toledo, y por el B. Juan de Rivera al de Salamanca, y por otros esclarecidos españoles á varios Concilios y Sinodos dela Monarquia; pudiera excitar V. Mt. desde aora álos varones sabios dela Nacion á que indiquen al Concilio omni libertate, como lo pedia el de Trento quanto juzguen oportuno al mayor decoro y prosperidad de nuestra Iglesia.

Y pues la falta de Concilios en tantos años de abandono ha borrado dela memoria delos fieles la naturaleza y el designio de estas saludables instituciones; seria tambien conducente convidar álos doctos á que aprovechandose delos tratados que sobre esto escribieron nuestros dignos Prelados Sn. Isidoro de Sevilla, Ximenez de Granada, Jaraguet de Lerida y otros; publicasen breves escritos demostrando la utilidad delos Concilios que procura restablecer el Congreso, por cuyo medio se iria preparando el pueblo sencillo para la observancia de sus decretos, supiese estimar de antemano el bien incalculable que por este medio le preparan las Cortes.

En la Sesion Publica del dia 23. de Agto. de 1855 se aprobó la 1ra Proposicion.

Reduce pues la Comision su dictamen á las proposiciones siguientes:

1ª Decretan las Cortes la celebracion de un concilio Nacional de España.

2ª Solicitaran el zelo del Mt. R. Cardenal Arzobispo de Toledo á que convoque y presida este Concilio, sin que es-

ta

Archivo del Congreso de los Diputados

ta Convocatoria y presidencia cause estado ni perjudique al derecho de primacia que pretendan tener en España los prelados de otras metropolis.

3ª ... Se depara al buen espiritu y ala ilustracion del S. R. Cardenal convocar para este Concilio ademas delos Arzobispos y Obispos dela Peninsula é Yslas adyacentes, las personas eclesiasticas que deban asistir á él por derecho ó por costumbre legitima de nuestra Yglesia.

4ª ... Designaran las Cortes ó el Consejo de Regencia una persona de su mayor confianza para que asista en su nombre al Concilio conforme ala practica antigua de nuestra Yglesia.

5ª .... Se encargará al Concilio á nombre del Congreso la adjunta memoria delos puntos de disciplina que juzga interesar á la prosperidad espiritual y temporal dela Nacion: para que resuelva por sí los de disciplina interna, y con aprobacion del S. R. proceda á sancionar los de disciplina externa en que debe intervenir la autoridad Soberana.

6ª .... Circularan las Cortes la piedad delos Españoles doctos para que presenten memorias al Concilio sobre quanto juzguen conducente á su objeto: é ilustren al pueblo contra tados sobre la utilidad que debe prometerse España del restablecimiento de tan saludables instituciones.

Cadiz 15 de Agosto de 1811.

A.

Señor

Dr. D. Pascual

Alfonso Rovira

Francisco Serras

Joaquin Lorenzo Villanueva

Cy. 10.

N.º 61

18

Esped.te sobre convocacion del Concilio Nacional.

Archivo del Congreso de los Diputados

Memoria

de algunos puntos de disciplina externa que las Cortes generales y extraordinarias de España presentan al examen del Concilio Nacional

Del Romano Pontífice

Si para ayudar ala decorosa manutencion del Romano Pontifice convendria que se le consignase por parte del Reyno una competente cantidad anual con cuyo motivo cesase la indefinida extraccion de dinero de España á Roma con ocasion delas Bulas delos Obispos, delas dispensas y otras gracias, las quales se espidan graciosamente sin la menor contribucion delos particulares agraciados.

Si convendra que algunas delas facultades, que se reservó el Papa con anuencia

Archivo del Congreso de los Diputados

y beneplacito de nuestra Corte, buelvan
otra vez á los Obispos en atencion al
bien espiritual y temporal que de esto
resultaria álos Españoles.

Si las prebendas resentadas al
Papa en virtud del ultimo concor-
dato convendrá que sean residi-
por los puestos.

De los Obispos.

Que reglas deberan observarse
en lo sucesivo para que ninca se
yerre en la digna eleccion de los Obis-
pos.

Si en España convendria reducir
todas las Jurisdicciones privilegiadas
dela Yglesia ála Jurisdiccion ordina-
ria.

Declarando expresamente el Santo
Concilio Tridentino (Sess. VII. cap. VIII.
de Reform.) en conformidad delo dis-
puesto en el IV. de Toledo y en el Tarra-
conense de 516. que los Ordinarios
Ecclesias quascumque singulis annis
visitare tenentur; y confiando que hay
en España metropolis y Diocesis de terri-
torios dilatados, y de tan numerosa feli-

Archivo del Congreso de los Diputados

gresia, que aun los mas zelosos no pue-
den cumplir esta gravissima obligacion;
se propone si convendria dividir estas
grandes metropolis y diocesis con pro-
porcion ãlas metropolis civiles y ãla
division de partidos, o bien otro plan
hasta el punto que exige la buena asis-
tencia delos fieles, conforme ãlo que el
mismo Sto Concilio propone (Sess. XXI. de
reform. Cap. IV.) acerca del aumento de
y parroquias en los pueblos de gran vecin-
dad etiam inuitis rectoribus, ya lo dis-
puesto sobre este punto por el concilio
de Lugo de 569. por el de Oviedo de 873.
y ultimamente por Alexandro III.

Asi mismo, si en el caso de hacerse
esta distribucion deberian preferirse los
pueblos que hubieron sillas Episcopales
hasta la entrada delos Sarracenos en Espa
ña, especialmente los que en el dia tienen
colegiatas insignes, o hubieren promovido
antes de ahora esta solicitud fundadas en
el derecho de postliminio, y en la verda-
dera necesidad y utilidad dela Yglesia.

Siendo notorios los daños que se si-
guen ã la asistencia espiritual delos fieles
de tener un obispo parroquias ó pueblos
en otras diocesis, si convendrá simplifi-
car el plan de esta distribucion de suerte
q.e cada obispo tenga unida su grey.

Asi mismo constando que hay una

Archivo del Congreso de los Diputados

notable desigualdad en la demarcacion de algunos Obispados limitrofes, si convendrá junto con el aumento de Obispados que se propone, señalar una nueva demarcacion á las Diocesis que se hallen en este caso, de la qual resultase la mas facil y expedita asistencia á los pueblos.

Si para que se simplificase mas esta nueva demarcacion de Obispados, convendria que fuesen comprendidas en ella las Iglesias exentas vere nullius.

Si atendiendo á la necesidad de que residan en sus Diocesis sus Obispos titulares, convendria que en lo sucesivo no se diesen estos titulos á los Obispos auxiliares de nuestros Obispados, sino solamente el de Obispos auxiliares.

Si convendrá que el Obispo no proceda por si solo en los negocios en que previenen los Canones que no proceda sine consensu vel consilio Capituli.

Si convendria que en todas las visitas Episcopales se guarde la antigua costumbre de algunas Diocesis, de que hace memoria el Sto Concilio de Trento, ut nec victualia, nec pecunia, nec quid quam aliud á visitatoribus accipiatur, sed omnia gratis fiant. (Sess. XXIV. de reform. cap. III.)

De los Concilios

Que medidas deberan adoptarse para restablecer en España de un modo estable y permanente la celebracion de Concilios

provinciales y de Sinodos diocesano en los tiempos señalados por el Sto Concilio de Trento (sess. XXIV. de Reform. Cap. II.)

Delos Cabildos de las Catedrales

Que plan deberá seguirse en lo sucesivo para que las Prebendas sean un premio seguro delos que han trabajado en la Yglesia, y se provean con conocimiento de quelos Cabildos son el Consejo del Obispo.

Quales deberan serlos cargos y ocupaciones de todos los miembros delos Cabildos.

Si convendria que tubiesen voto en los Cabildos las Dignidades que no lo tienen.

Si convendria examinar de nuevo las Constituciones de todas las Yglesias metropolitanas y Catedrales para separar de ellas todo lo que no sea conforme al espiritu dela Yglesia.

Si convendria cercenar ~~los~~ dia de recle ó recreo que tienen por privilegio algunas Catedrales, reduciendolos á lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento.

Si convendria derogar la practica admitida en algunas Yglesias de ganar las rentas delas prebendas en ciertos dias del año, disponiendo que se ganen á prorrata en los dias de residencia comenzando desde el primero del año.

Si deberia quitarse la annata mortis que hay en algunas catedrales.

Si convendria no permitir que se celebrasen Cabildos durante el coro como sucede en algunas Yglesias.

Si se derogaria la calidad de nobleza que

se requiere para ser prebendado de alguna Yglesia.

Si convendria quitar los estatutos ó pruebas de limpieza de sangre que se hacen á los probistos en prebendas de algunas Yglesias, reduciendose todas las diligencias de esta clase álas pruebas prevenidas por el derecho para los que han de ser promovidos álas sagradas ordenes. Y en el caso de admitirse este plan respecto de los cabildos que observan el estatuto, si convendra estenderle álos demas cuerpos que tambien lo tienen.

Yglesias Colegiatas

Si convendrá suprimir algunas Yglesias colegiatas, especialmente aquellas cuya dotacion perjudica ála necesaria subsistencia y decencia delos curas parrocos

Curas Parrocos

Atendiendo ála desigualdad que hay en la dotacion de algunos, y al excesivo vecindario de algunas parroquias, si convendrá formar una nueva demarcacion de territorios que aumente el numero de curas á proporcion del de los feligreses.

Si convendrá establecer en cada obispado una mensa ó fondo comun de las rentas parroquiales para que se haga de ellas con intervencion del Obispo y de los Prebendados de la Catedral la conveniente distribucion entre los curas de la Diocesis segun el plan de justa proporcion que

para esto hubiese aprobado el Concilio Provincial.

Si convendrá poner curas propios en todos los pueblos que aora carecen de ellos que tengan á cincuenta vecinos, y en los que disten una legua del principal proporcionandoseles la competente dotacion a estos nuevos ministros.

Asi mismo se pregunta como podrá facilitarse la espiritual asistencia de los que viven en los campos.

Que medios pudieran adoptarse para que la primicia que en algunos pueblos por un abuso esta destinada á cumplir algunas cargas anexas á los propios y arbitrios, se adjudique á la fabrica de las Iglesias y á los demas fines de su institucion, siendo recaudada no por los ayuntamientos sino por el Clero.

Si lo establecido por el Sto Concilio Tridentino (sess. XXI. de reform. Cap I.) acerca de la gratuita colacion de las Ordenes, y de la expedicion de dimisorias, y testimoniales, prohibiendose toda taxa ó don, de qualquier especie que sea etiam sponte oblatum; convendria estenderlo á la administracion de los demas Sacramentos, conforme á lo dispuesto por el Concilio de Braga del año 569. por el de Merida de 666. y por los Toledanos II. IV. VIII. y XI. por las razones que en ellos se indican, cuyo espiritu declaró despues el de Trento; quoniam ab ecclesiastico ordine omnis avaritiae suspicio abesse debet: y en este caso que medios pudiera

haber para la competente dotacion de los ministros eclesiasticos encargados de la administracion de Sacramentos.

Por lo mismo se duda si convendria establecer por punto general que los fieles no pagasen ninguno de los que llaman derechos, propinas, y otras qualesquier exacciones establecidas, ó admitidas por la costumbre en la administracion de Sacramentos.

Deseando el Sto concilio de Trento (Sess. VII. de Reform. Cap. I.) que los sacerdotes destinados a la cura de almas, no solo sean los mas dignos sino aquellos quorum prior vita ac omnis actus a puerilibus usque ad perfectiores annos per disciplina stipendia Ecclesiastica laudabiliter acta testimonium præbeat: pues de tratarse si convendria que todos los que hayan de ser promovidos ala cura de almas, se eduquen en los Seminarios, y silos que hubiesen seguido la carrera en las universidades ó en otras casas de estudios publicos, deberan prepararse para este ministerio en el seminario sacerdotal el tiempo que señale el obispo.

Si convendrá quitar la escala de Curatos establecida en algunas diocesis.

Si convendria establecer un plan uniforme para las oposiciones àlos Curatos y àlas prebendas de oficio, y qual debe ser este.

Si convendria que en todas las parroquias se establezcan cada semana conferencias de Teologia moral, liturgia y otras materias

Eclesiasticas; ălas quales deban asistir todos los clerigos de ellas presididos por el Cura parroco.

Si convendria que à semejanza de los conventos se procurase por los medios que pareciesen mas arreglados y oportunos que en cada parroquia hubiese una biblioteca, en la qual se conservasen para uso del parroco, y demas ministros aquellas obras magistrales que no seria facil procurarse cada uno de por si, como Padres de.

Clero secular

Si formando un calculo prudente delos ministros eclesiasticos, que se necesitan para el culto y asistencia del pueblo

~~[illegible]~~ 8

~~[illegible]~~, convendria reducir à este numero el total de Eclesiasticos seculares de toda la Nacion.

Si convendria señalar à cada uno de estos sus fixas y particulares funciones, no bastando la expresion general de ellas, diciendo que deben coadyuvar ălos curas parrocos en la enseñanza de doctrina christiana y administracion de Sacramentos: cortando con esto toda arbitrariedad è insubordinacion de parte de ellos, y obviando ăla ociosidad, que facilmente podria introducirse de nuevo sin esta diligencia.

Si para este fin seria oportuno dividir las rentas delos beneficios pingues que hay en algunas Dioces; echando mano à falta de esto, de rentas eclesiasticas de otra clase.

Si para este fin convendria destinar

los prestamos y beneficios simples que ad-
ra sirven para dotar clerigos inutiles
y para otros establecimientos de fuera
delas Diocesis.

Si convendria que por punto gene
ral se estableza la indispensable resi-
dencia personal y propria de todos los cle
sasticos seculares en sus respectivas Yglesias ó parroquias, qualesquiera que sean los titulos de su ordenacion, ó bien sean beneficios no curados, prestamos, Capellanias de sangre ó bien patrimonios conforme al espiritu del Sto Concilio de Trento (Sess. XXIII. de Reform. Cap. 16.)

Si en consequencia delo mismo convendria mandar que se cumpla la prohibicion dela pluralidad de beneficios congruos, siendo contraria al espiritu y canones dela Yglesia que expresamente dice: quia nonnulli modum avaritia ponentes dignitates (diversas) ecclesiasticas contra sacrorum Canonum institucta nituntur accipere; y siendo terminante la prohibicion de esa practica en las palabras ne id de cetero fiat districtius inhibemus (Sess. VII. de reform. cap. 3. et 4. Sess. XXIV. de reform. cap. 17. Libr. decret. cap. 18.)

Constando que no se han cortado los engaños que advirtio el Sto Concilio Tridentino (Sess. XXI. de reform. cap. 2) en los patrimonios delos ordenados, y en los titulos de ordenes, se pregunta, que reglas podran establecerse por donde se precaban en lo sucesivo semejantes fraudes, y contra

de un modo evidente como dezia el Sto Concilio, patrimonium illud tale esse quod ad vitam sustentandam satis est.

Si para cumplir lo que el mismo Concilio en el lugar citado establece que no se ordene nisi illos quos episcopus judicaverit assumendos pro necessitate vel comoditate suarum ecclesiarum, y constando el gravissimo abuso que con detrimento delas costumbres eclesiasticas y del bien del Estado se ha introducido en algunas Diocesis, convendria por parte del gobierno aplicar algunos medios que impidiesen semejantes abusos.

Que reglas podran establecerse en lo sucesivo para la recta provision delos beneficios no curados, delos prestamos con gravios en el caso de no darseles otro destino conforme al plan eclesiastico que queda ya insinuado.

Si para las provisiones delas plazas eclesiasticas, cuya presentacion es de Patronato Lego, convendria establecer que no pudiesen ser elegidos sino aquellos que hubiesen seguido la carrera literaria en el Seminario Conciliar ó en alguna Universidad, debiendo ser esta una regla general para todos los que hayan de ascender al Sto ministerio qualquiera que sea la condicion de sus titulos.

Si convendria renovar la observancia delo mandado por el Sto Concilio Tridentino

(Sess. XXIII. de Reform. Cap. XVII.) sobre que se restablezcan en todos los templos las funciones delas ordenes menores no encargandose álegos, sino en caso de verdadera necesidad.

Si convendria renovar y procurar que se observe lo prevenido por el Sto Concilio Tridentino (Sess. XIV. de Reform. Cap. 5.) acerca de los eclesiasticos q. no visten el trage clerical adoptado en sus Diocesis.

Si convendria suprimir enteramente las carceles destinadas para la custodia delos clerigos delinquentes, disponiendo que en lo sucesivo se depositen en los Seminarios Episcopales, cuya fundacion se propone en otro articulo para q.e sirvan de casas de correccion al Clero secular.

Educacion y Seminarios

Si convendrá que se enseñe en todas las Diocesis de España un solo catecismo.

Si convendrá que se funde un Seminario Conciliar en todas Diocesis que pueda llamarse Sacerdotal, en el qual, concluida la carrera del primero, se preparen los q.e aspiren al exercicio de su ministerio, y los demas ordenandos ála dignare cepcion delas ordenes desde el subdiaconado hasta el Sacerdocio, viviendo en él todo el tiempo que transcurra desde la recepcion de aquel hasta la de este, siendo estos y no otros los exercicios indispensables delos ordenandos. Y si este mismo Seminario deberá ser la casa de correccion para los eclesiasticos delinquentes.

Archivo del Congreso de los Diputados

Si convendria tambien que se estable
ciesen Seminarios para los niños de Coro y
demas Ministros inferiores dela Yglesia.

Si convendrá que todo el clero secular y
regular sea educado en las ciencias eclesias-
ticas bajo un mismo plan de estudios y
igual deba ser este.

Si para la enseñanza dela catedra de
elogüencia christiana, que debe establecerse
en los Seminarios Conciliares, convendrá po-
ner como libro elemental el tratado de doc-
trina christiana del Sn. Agustin; y en el cas
que pareciese preferible y mas oportuna la
Retorica de Fr. Luis de Granada, ú otra se
mejante, si convendrá siempre recomendar
la lectura de aquel tratado álos seminaris-
tas, y aun obligarlos á que lo aprendan.

Si para precaver á España de ciertos
errores que se han esparcido por otros rey-
nos, convendria encargar que se escribiese
desde luego una obra sobre el influxo dela
Religion catolica en el bien publico, y en la
felicidad politica del estado.

Culto Divino

Constando que en algunas Yglesias de
todas clases en los dias menos solemnes se
falta álagravedad y álapausa del canto
Gregoriano, con nota y escandalo delos legos,
se propone este abuso para que el Concilio
medite su remedio y tome para ellas me-
didas energicas que jamas puedan hacerse i-
lusorias.

Constando que en las parroquias de mu-
chas Diocesis solo canta en el coro el Sacristan,
y generalmente con suma indecencia; se pre-
gunta si convendrá imponer la carga de cantar

Archivo del Congreso de los Diputados

en el Coro ālos Beneficiados y demas clerigos
residentes en cada parroquia.

Si enlas Catedrales donde se dicen los Maytines à media noche, ó à otras horas escusadas, convendria fijarlos en el toque de oraciones, como los hay ya en algunas Yglesias catedrales, ó à otra hora que parezca mas comoda para facilitar la asistencia ālos que acaso se ex cusan.

Si convendria que se desterrasen del templo las Musicas teatrales introducidas en él desde principios del Siglo XVIII. dexando reducido el Canto eclesiastico al decoro que mandó con sumo encarecimiento el Sto Concilio de Trento (Sess. XXII. Dec. de observ. et evit. in celebr. Missæ) y si para cumplir mas exactamente este mandato, convendria desterrar del templo los Violines que sonla primera causa de aquel desorden, y los demas instrumentos musicos que se han introducido en los teatros, dexando solo el organo para acompañar el canto llano, y los demas instrumentos propios del templo para acompañar el canto figurado.

Atendiendo ālos varios mandatos de algunos Sinodos acerca del numero de luces en las varias festividades de la Yglesia, si convendria que se hiciese general y uniforme en esta parte la practica que pareciese mas acomodada y prudente.

Si en orden āla exposicion del Smo Sacramento convendrá hacer que se guarde con todo rigor lo que la Congregacion de ritos tiene mandado.

Si en orden al tiempo que debe durar dada celebracion del Sto Sacrificio convendria que el concilio renovase lo mandado por Benedicto XIV. à fin de evitar la escandalosa precipitacion con q.e lo celebran algunos ministros.

En atencion à hallarse en algunas lecciones

Del segundo nocturno de nuestro Breviario especies fabulosas y agenas del espíritu de verdad que debe resplandecer en la Yglesia. sobrelo qual conforme àlo que acerca del daño de estas fabulas tenian prevenido S.n Leon M.e y S.to Toribio Obispo de Astorga en su carta àlos Obispos Idacio y Ceponio, han declamado muchos escritores piadosos y entre ellos Nicolas Antonio, Honorato de S.ta Maria, el M.e Enrique Florez y Benedicto XIV., se pregunta, si convendria que tomando la venia dela Silla Apostolica se encargase à algunos eclesiasticos de solida piedad y doctrina, que reformando las dichas lecciones, presentasen este trabajo digno de una Nacion sabia è ilustrada al juicio del Concilio Nacional.

Ordenes Militares

Si convendria reducir las Jurisdicciones esentas àla Ordinaria, deberia suprimirse la parte eclesiastica delas ordenes militares, destinando los diezmos y primicias que perciben paralos Obispos y ministros de su territorio; y las casas y fincas para otros fines utiles àla Yglesia.

Ordenes Religiosas

Si convendrá restablecer en todos los conventos la observancia de su primitivo instituto conlos temperamentos que exige la prudencia à juicio de sus Superiores de acuerdo conlos ordinarios.

Si convendrá que en cada provincia ó Diocesi se destine, como los hay ya en algunas, un convento, donde se guarde exacta-

Archivo del Congreso de los Diputados

mente la primitiva regla de aquella orden, al qual puedan retirarse voluntariamente los religiosos de mas espiritu. Y en tal caso si convendria que este fuese el unico noviciado, ò llamese Seminario de aquella Provincia, cuyos Jovenes debiesen mantenerse en el algun tiempo aun despues de profesos, para que en él al paso que se instruyesen en las ciencias eclesiasticas, pudiesen acostumbrarse en la observancia de su instituto, conforme àlo mandado por varios Concilios, Bulas de Papas, y determinaciones de muchos Capitulos Generales.

Si convendria hacer alguna variacion en orden àla edad señalada por el concilio de Trento para la profesion religiosa, teniendo presentes las razones alegadas por algunos Padres en la discusion de este punto, y lo determinado sobre esto por el Concilio I. de Zaragoza y en el Canon 4. del Cartagines. III. ante annum XXV. ætatis nec diaconi ordinentur, nec virgines consecrentur: entendiendose que no se haga variacion en quanto àla edad del ingreso.

Si en quanto àla educacion delos Novicios convendria establecer un sistema ò metodo uniforme y libre delas estravagancias, que se observan en algunas ordenes religiosas.

Si convendria suprimir los Generales de todas ordenes religiosas, dexando solo un visitador ò Prelado Provincial en cada Provincia, arreglandose estos àla extension misma delas Metropolis eclesiasticas,

y obligando á este Prelado á que cada tres años dé cuenta del estado de sus conventos álos respectivos ordinarios. Y en el caso de no adoptarse este plan, si sería util que los regulares quedasen enteramente sugetos á los Ordinarios.

Si convendrá variar el plan de las elecciones asi delos Prelados, como de Lectores y Maestros, estableciendo un sistema uniforme en todas las ordenes religiosas.

Si convendrá que se agreguen á otros con sus rentas y derechos los Monasterios y conventos que no pueden asistir á sus individuos con todo lo necesario para que vivan sin dependencia delos seglares, reduciendo el numero de Conventos álos que puedan observar como dice el Sto Concilio de Trento (Sess. XXV. cap. I.) todo lo que pertenece ad communem vitam, victum, et vestitum conservando dentro de las personas religiosas en los conventos que quedasen toda propiedad conforme álo prevenido por el mismo Sto Concilio (ibidem cap. II.)

Constando que en todo, ó en parte ha cesado en algunas ordenes religiosas el objeto principal de su institucion; si convendria que á sus individuos se les dé por ahora el encargo de enseñar á los niños en las primeras letras, en la latinidad y humanidades y baso el plan de estudios que arregle el gobierno; de

Archivo del Congreso de los Diputados

asistir álos hospitales, ó alguna otra ocupacion, que sin desar de ser analoga á su instituto, sea juntamente util á los fieles.

Si acerca del numero fijo de religiosos convendrá observar exactamente la regla prescrita por el Sto Concilio de Trento, ut tantum constituatur ac in posterum conservetur qui vel ex reditibus proprijs monasteriorum vel ex conuictij eleemosinij commodè possit sustentari. (Conc. Trid. sess. XXV. cap. II.)

Atendiendo álos graves y notorios inconvenientes que se siguen de andar los religiosos vagando por los pueblos y casas de campo pidiendo limosna para sus conventos; y teniendo presente lo prevenido contra estos abusos en el VII. Concilio de Toledo can. 5. y en la pet. 41. delas Cortes de Alcalá de 1348. y en la 13. delas de Valladolid de 1351. y en la 17. delas de Soria de 1380. y en varias leyes que al tenor de ellas se han promulgado, si convendrá cercenar ó quitar absolutamente toda guestuacion de personas religiosas, y que medios podran adoptarse para la subsistencia delas comunidades, de uno y otro sexo, que no pueden tener fincas, y debieran quedar sin embargo, segun el nuevo plan que se formare.

En atencion álo prevenido en el cap. 51. del IV. conc. Toledano sobre que los

Archivo del Congreso de los Diputados

monges y religiosos no se distraigan
de los fines de su instituto; y à la repe-
tición de este mandato en otros Concilios;
conforme à lo qual se mandó en orden
circular de 11. de sept. de 1764. que los
religiosos no vivan de grangeros, y se
retiren à sus clausuras, poniendo las
administraciones à cargo de seglares:
si convendra estrechar esta prohibicion
de que se pongan religiosos por capa-
taces ó administradores de las hacien-
das de sus conbentos, destinando para
esto mayordomos de fuera dela orden,
ó dandose estas fincas à renta.

Si convendra quitar enteram.te
ó moderar las contribuciones de algunos
conbentos ó prelados locales à sus supe-
riores.

Si convendria reformar en los con-
ventos el numero de legos, y quitar ab-
solutamente los donados.

Que metodo podrá adoptarse para
recaudar las limosnas que se destinan
à los Santos lugares.

Si convendrá reducir el numero
de todas las religiosas en cada conven-
to al que señalo à los suyos Sta Te-
resa, ó à otro fixo proporcionado
à los medios de su subsistencia, con tal
que no pase de treinta y tres: y si en
quanto à la edad de su ingreso y pro-
fesion convendria seguir respecto de ella
lo que se instituia para los religiosos.

Archivo del Congreso de los Diputados

Si convendrá convendrá
quitar enteramente los dotes de las re
ligiosas y las propinas, regalos y demas
gastos que se han introducido con moti
vo del ingreso y dela profesion.

Si convendria que en los pueblos
donde hay conventos de religiosas, cor-
riese por cuenta de ellas la enseñan-
za delas niñas, a semejanza delas Es-
clesas ó delas Vrsolinas, pero bajo el
plan uniforme que señale el Gobierno.

Si convendria que algunos de los
actuales conventos de Religiosas se
convirtiesen en Beaterios con la obliga-
cion de educar niñas, pero sin los vo-
tos perpetuos del citado religioso.

Si convendria trasladar à algun
pueblo los monasterios de Religiosas
que estan en desierto ó lexos de po-
blado para evitar los inconvenientes
previstos por el Sto Concilio Tridenti-
no (sess. XXV. cap. I.) y acreditados
por la experiencia.

Monacales y Misiones

Si convendria hacer alguna refor-
ma en las Ordenes monacales asi por lo
que toca al numero de sus conventos,
como al mayor partido que pudiera sa-
car de ellas la sociedad christiana.

Supuesta la necesidad de enviar
à America religiosos misioneros que

Archivo del Congreso de los Diputados

trabajen en la conversion delos Yndios,
se pregunta si convendria reducir algu-
nos delos monasterios à colegios de mi-
sioneras destinados para este fin.

Que plan pudiera establecerse para
que las misiones de España fuesen es-
tables en todas las Diocesis, y mas utiles.

Establecimientos piadosos

Baxo que planes uniformes debe-
ran gobernarse en lo succesivo los hospi-
cios ó casas de misericordia, hospitales
colegios de huerfanos, casas de esposito,
y otros establecimientos piadosos de esta
clase, de suerte que se eviten los males
que se experimentan en ellos, y se saque
de estas fundaciones el bien que se debe
prometer el Estado.

Si convendrá fomentar en todos los
pueblos los medios mas seguros para
que los pobres enfermos sean asistidos
en sus mismas casas sin necesidad de ir
á los hospitales. ¿ Que fondos podrian
señalarse para este efecto, y porque ma-
nos deberian administrarse?

En suposicio de que aun en este ca-
so debe haber hospitales para los peregri-
nos y forasteros pobres y para los mendi-
gos que no tienen familia; se pregun-
ta, si convendria que estos hospitales
sean grandes ó pequeños: si para curar

todas ó algunas enfermedades solamente;
si deberá haberlos solo en las capitales de
las provincias, ó tambien en las cabezas
de partido, y en las demas ciudades y vi-
llas de alguna consideracion.

Tambien se duda si estos hospitales
deberan estar todos baxo la inmediata
proteccion del Gobierno, ó solo del Obispo
en los terminos que lo previene el santo
Concilio de Trento, y si deberan ser ecle-
siasticos todos los que tengan alguna
intervencion en su gobierno temporal,
y en la economia de sus rentas.

Lo mismo se pregunta respecto de los
hospitales militares en guerra y en paz.

Si convendria que fuesen comprendi-
dos en este plan los hospitales que estan
actualmente á cargo de los religiosos de
S.n Juan de Dios quedando reducidos esto
á la clase de meros asistentes de los enfer-
mos, como lo fué su Santo fundador, sin
votos solemnes baxo el pie en que estan
actualmente los hermanos de la Congre-
gacion del Ven. Bernardino Obregon en
el hospital general de Madrid, á los qua
les el mismo hospital suministra lo
necesario para su subsistencia, sin exi-
gir de ellos mas que la asistencia de los
enfermos conforme á su propia Cons-
titucion, y al reglamento del hospital.

Si convendria que se guardasen las mis-
mas reglas proporcionalmente respecto de
los hospitales de Mugeres; y si para asegu-
rar la mejor asistencia de las pobres en-
fermas, convendria echar mano de las her-
manas de la caridad, fomentando esta

Archivo del Congreso de los Diputados

digna fundacion por los medios que parecieren mas oportunos para que llegare à haber un competente numero de estas religiosas, que pudiesen destinarse àla asistencia delas enfermas como lo estan ya en algunas partes para la crianza delos espositos.

Si convendria que los hospitales de hombres y mugeres, cumbiesen separados hasta en lo material delos edificios.

Si convendria curar en edificios separados àlos locos y à los enfermos de males contagiosos.

En atencion à haber quedado sumamente deterioradas las rentas de algunos hospitales por la venta de sus fincas; se pregunta si convendria reparar este daño con prontitud; y si convendria atender igualmente àla competente dotacion de otros hospitales pobres que nunca lo han tenido.

Si convendrá que liquidadas las cuentas delos hospitales anualmente se presentasen al Obispo, y al intendente dela Provincia para su aprobacion.

Juntas de caridad

Si convendrá que en todas las parroquias haya juntas de caridad presididas por el parroco, asi de eclesiasticos, como de seculares, bien montadas en corto numero à cuyo cargo esté lo recoger limosnas por su distrito para el socorro delas necesidades de aquella vecindad, y dar à estas limosnas la debida inversion asi en el socorro delos enfermos que se curan en sus casas, como se indica enla materia de hospitales, como enlos auxilios

Archivo del Congreso de los Diputados

que deben darse ālos demas pobres, teniendo siempre en consideracion el fomento dela in dustria especialmente entre niños y entre mugeres. 2.º Cuidar dela educacion christia- na delos pobres. 3.º Remediar ó precaver los escandalos publicos por los medios que les sugiera su zelo y caridad. bajo la direc- cion delos parrocos.

Si convendrá que á estos fondos delas parroquias, se agregue alguna parte dela renta decimal que se señale para los pobres segun el plan que se instruia en la mate- ria de Diezmos.

Si convendria que se estableciesen igual- les asociaciones compuestas de mugeres y ba- xo que plan, para que fuesen utiles sin pe- ligro de abusos.

Supuesto el nuevo plan de carceles en que es regular se piense por parte del Gobierno; si convendria estender a todas las del reyno la asociacion de caridad estable cida en las carceles dela Villa y Corte de Madrid.

Cofradías y Hermitas

Encargando mandada en la ley 13. tit. 12. lib. XII. y en la 6. tit. 2. lib. I. dela Recopi- lacion que se extingan las cofradias erigidas sin autoridad real ni eclesiastica, y que aun en las permitidas no se consientan gastos su- perfluos ni otros desordenes: averiguará el concilio las causas que pueden haber impe- dido la observancia de estas leyes para re- mover las.

Que convendria hacer en orden ālas her- mandades ó cofradias legitimamente funda das en algunas Iglesias para rectificarlas se gun el espiritu dela Iglesia.

Atendida la irreverencia con que me len hacerse ciertas procesiones ó visitas publi- cas del clero y del pueblo á algunos santua- rios distantes, y el riesgo de que en estas prac-

Archivo del Congreso de los Diputados

ticas piadosas se mezclen comilonas, embria-
gueces, riñas y otros males acreditados por
una triste experiencia. Si convendria supri-
mir estas procesiones en los pueblos que
las hacen por voto, conmutandolas en otras
mas cortas por el recinto del pueblo ó en
otros actos de piedad que fomenten el espi-
ritu de verdadera devocion.

Constando el abuso que se hace de los
Santuarios desiertos; que llaman beatifi-
cos, y los daños que de la concurrencia
á estos lugares resultan á la piedad y
á las costumbres, si convendria
abolir alguna parte de ellos, estable-
ciendo para los que quedasen medidas
de precaucion, que eviten todo escanda-
lo en lo sucesivo.

Rentas Decimales

Si convendrá que volviendo á la
Iglesia toda la media de diezmo y pri-
micias, en la division de estas rentas
se guarde la antigua distribucion de
ellas para los Obispos, para los ministros
para las fabricas, y para los pobres.

Si en la parte que corresponde á los
ministros convendrá arreglarlas en ca-
da diocesi con proporcion al total de
sus rentas, de modo que haya en ellas una es-
cala proporcionada desde el ultimo
clerigo hasta las primeras dignidades.

Si de la parte de las rentas decimales
correspondiente á los pobres deberan do-
tarse en cada diocesi los hospitales, hospi-
cios, casas de esposito y demas establec-
imientos piadosos indotados, y asi mismo
las juntas de caridad que deben estable-
cerse en las capitales, en las cabezas de

partido y en otros pueblos.

Si de la parte delas rentas decimales perteneciente àla fabrica, se distribuirá à juicio del Sinodo ó del Obispo lo necesario para la reparacion delas Yglesias arruinadas ó la edificacion de otras en los pueblos quelas necesiten.

Si convendrá que se establezca un plan uniforme en todaslas Yglesias, señalando las reglas generales que deben observarse en todas ellas, de administracion de rentas decimales, teniendo presentes los inconvenientes gravisimos precavidos por nuestra legislacion que resultan contra el Estado delos Arrendamientos.

En atencion a que algunos Señores temporales llevan en todo ó en parte las rentas decimales de algunos de sus pueblos con detrimento delos fines para que están destinadas por su institucion, se pregunta si convendria que estas rentas pasasen à la Yglesia à que corresponden siendo indemnizados los Señores Territoriales por algun otro medio, que no sea gravoso al Erario, como V. gr. con fincas de algunos delos Monasterios que deben suprimirse.

Si mediante que en la distribucion que se hace de la masa decimal se dá la 4ª. parte àlos pobres, en cuya clase son comprendidos asi los establecimientos piadosos como las personas indigentes, que antes eran comprendidas en el beneficio delas pensiones; y siendo por otra parte enorme el abuso que se ha hecho en los Obispados anteriores en la distribucion dela parte pensionable de nuestras rentas eclesiasticas, se pregunta si para conformarse con aquel principio y evitar en lo sucesivo estos males, convendria que volviesen estas rentas à la mesa de donde salen.

Archivo del Congreso de los Diputados

Que deberá decirse sobre los bienes y raices de las Yglesias, y de las amortizaciones.

Camara Ecca

Si para tratar los negocios eclesiasticos dela Nacion que deben elevarse al Soberano convendria que hubiese una Camara, compuesta de personas eccas dela mas exquisitas qualidades, y que les fueren anexas todas sus dependencias.

Que reglas deberian darse á esta Camara para la acertada propuesta de Obispados, Dignidades, y demas plazas eccas.

Si establecida esta Camara convendria que fuesen obligados los Patronos á la observancia de ciertas reglas dadas por el Gobierno que asegurasen la digna eleccion de Ministros eccos, como podria ser, el que no hiciese presentacion alguna sino de jobenes de conocida inoralidad, que hubiesen concluido, ó estubiesen proximos á concluir la carrera de estud. en el Seminario Conciliar.

Competencias, juicios
Ecos. y recursos de fuerza.

Si conviene reformar en alguna parte el orden delos juicios eclesiasticos.

Si convendrá estender á todos los dominios de España el tribunal de competencias en la forma que establecieron las Cortes de Aragon del año 1520.

Constando que muchos individuos del Clero secular y regular, abusando del derecho de proteccion, que reside en el Soberano, entablan recursos de fuerza, agenos del espiritu de justicia, con el fin de substraerse dela obediencia á sus legitimos superiores; se duda si convendria establecer

un plan que salvando la autoridad del Príncipe, y el derecho que reside en él de proteger à los fieles, precavière toda arbitrariedad en estos recursos.

Así mismo se duda, si establecida la Camara eclesiastica convendra que vayan a este Tribunal todos los recursos de fuerza de esta clase.

Espolios y Cruzada.

Si en orden à los Espolios y su distribucion convendra establecer algun nuevo plan, que salve mejor lo prevenido en los sagrados Canones, acerca del repartimiento de estas limosnas.

Si las vacantes de los Obispados convendria que entrasen en parte en la mesa del subcesor, y en parte se destinasen al fondo de donde deberia salir la dotacion general del Papa, que deberia consignarsele en el caso de que no fuera otro Reino de España à la Curia Romana; como se previene en la materia primera.

Si convendria hacer alguna variacion en las gracias de la Cruzada, y demas privilegios anexos à este Tribunal, teniendo presente que los Obispos son llamados por el Concilio de Trento executores natos de las gracias apostolicas.

Inmunidad.

Si conviene hacer alguna innovacion en orden à los limites de la inmunidad local, atendido el plan que actualmente rige en la materia; y teniendo presentes los excesos que en esta parte han cometido algunos Jueces seculares contra el espiritu del Gobierno.

Archivo del Congreso de los Diputados

Otro tanto se pregunta respecto de
la inmunidad personal

Si en quanto álos dias colendos
ó de fiesta entera convendrá hacer al
guna diminucion consultando al bien
de presente delas costumbres, y al
bien temporal dela Nacion.

Cadiz 15 de Agosto de 1811.

Alfonso Rovira

Vicente Pasqual

Francisco Serra

Joaquin Severo Villanueva

Archivo del Congreso de los Diputados